



**INFORME DE EVALUACIÓN DE LA ORDENANZA 6/2022, DE 26 DE  
ABRIL, DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES  
URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Información de Firmantes del Documento

RICARDO GALEOTE LAGO - GERENTE  
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fecha Firma: 17/10/2025 12:57:12  
Fecha Firma: 17/10/2025 13:15:27





## INDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO .....	1
2. ANTECEDENTES .....	4
3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN .....	6
4. EVALUACIÓN DE OBJETIVOS .....	8
4.1. OBJETIVO GENERAL 1: Incrementar el número de actuaciones urbanísticas objeto de control por parte del Ayuntamiento de Madrid.....	8
4.2. OBJETIVO GENERAL 2: Reducir plazos de tramitación en las licencias.....	11
4.3. OBJETIVO GENERAL 3: Potenciar la información y el asesoramiento urbanístico.....	12
5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS .....	15
5.1. Indicador de Impacto 1: Volumen de actividad de ECUs.....	15
5.2. Indicador de Impacto 2: Volumen de tramitación en materia de licencias y declaraciones responsables.	15
6. EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS .....	17
6.1. <i>Impacto en materia de atribución de competencias</i> .....	17
6.2. <i>Impacto organizativo y en materia de recursos humanos</i> .....	19
6.3. <i>Impacto presupuestario</i> .....	22
6.4. Impacto económico .....	23
6.5. Impacto en la simplificación de procedimientos.....	24
7. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	29
7.1. Evaluación de obligaciones impuestas a los destinatarios de la norma.....	29
7.2. Evaluación de obligaciones impuestas a los órganos administrativos.....	31
7.3. Evaluación de cargas administrativas.....	32
7.4. Evaluación de trámites procedimentales.....	33
8. EVALUACIÓN DE SOSTENIBILIDAD .....	37
8.1. Incidencia de posteriores modificaciones en la normativa estatal o autonómica.....	37
8.2. Estado de coordinación con el resto de normativa municipal.....	38
8.3. Impugnaciones judiciales y litigiosidad derivadas de la norma.....	43
8.4. Necesidades de desarrollo a través de acuerdos, decretos o instrucciones.....	45
8.5. Afectación por planes u otras políticas públicas.....	46
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	48
9.1. Conclusiones más relevantes de la evaluación de objetivos e impactos.....	48
<i>Evaluación de objetivos</i> : .....	48
<i>Evaluación de impactos</i> .....	49
<i>Evaluación de otros impactos</i> .....	49
a) <i>Impacto competencial</i> .....	49

### Información de Firmantes del Documento



b)	<i>Impacto organizativo.</i> .....	50
c)	<i>Impacto presupuestario.</i> .....	50
d)	<i>Impacto económico.</i> .....	50
e)	<i>Impacto en la simplificación de procedimientos.</i> .....	51
9.2.	Recomendaciones en relación con la supresión de las cargas y obligaciones impuestas. ....	52
a)	<i>Evaluación de las obligaciones impuestas a los destinatarios de la norma:</i> .....	52
b)	<i>Evaluación de obligaciones impuestas a los órganos administrativos:</i> .....	52
c)	<i>Evaluación de cargas administrativas.</i> .....	52
d)	<i>Evaluación de trámites procedimentales.</i> .....	53
9.3.	Recomendaciones sobre la sostenibilidad de la norma. ....	53
a)	<i>Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.</i> .....	53
b)	<i>Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009.</i> .....	53
c)	<i>Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.</i> .....	53
d)	<i>Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid.</i> .....	54
9.4.	Impugnaciones judiciales y litigiosidad derivadas de la norma. ....	54

#### Información de Firmantes del Documento

RICARDO GALEOTE LAGO - GERENTE  
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fecha Firma: 17/10/2025 12:57:12  
Fecha Firma: 17/10/2025 13:15:27



## 1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano encargado de la evaluación	Secretaría General Técnica Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.	Fecha del informe	17/10/2025
Título de la disposición	Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, OLDRUAM)		
Evaluación	A los 2 años desde la entrada en vigor.		
METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN			
Objetivos	<p>Evaluación a través de indicadores.</p> <p>Los datos necesarios para la evaluación de estos objetivos e indicadores se han obtenido de las explotaciones efectuadas por cada uno de los órganos con competencias en la aplicación de la ordenanza; la Dirección General de Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad; la Agencia de Actividades y la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.</p> <p>Toda la información facilitada por cada uno de estos órganos ha sido tratada mediante programas de ofimática y de analítica (Power BI) para obtener los resultados que se presentan en los apartados de objetivos e indicadores correspondientes.</p>		

<b>Impacto</b>	<p>Además de los objetivos e indicadores establecidos en la MAIN, se han evaluado otros impactos previstos también en la MAIN para los que se han empleado datos recogidos en las Memorias de Gestión de la Agencia de Actividades de los años 2021, 2022 y 2023, así como la información solicitada a las dos direcciones generales mencionadas anteriormente.</p> <p>Finalmente, y en lo que se refiere a la evaluación del impacto económico, se solicitó informe a la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid (en adelante, ASPRIMA) <b>que se aporta anexo al presente informe.</b></p>
<b>PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DE OBJETIVOS Y DE PRODUCCIÓN DE IMPACTOS</b>	
<b>Cumplimiento de objetivos</b>	62,5 %
<b>Cumplimiento de indicadores de impacto</b>	100%
<b>VALORACIÓN DE LA NORMA</b>	
<b>Valoración necesidad actual de cargas y trámites</b>	<p>Las cargas administrativas previstas en la norma son, con carácter general, adecuadas y proporcionadas para cumplir con el objeto de la regulación, que es la realización del control urbanístico de las actuaciones promovidas por particulares. La evaluación únicamente ha detectado el incumplimiento de algunas obligaciones puntuales, para cuya corrección se pueden proponer medidas de refuerzo concretas. Cabe señalar lo mismo respecto de los trámites, aspecto en el que sólo se ha detectado una cuestión puntual relacionada con la aclaración del alcance de las modificaciones de licencia.</p> <p>El nivel de cumplimiento de las cargas y trámites previstos en la ordenanza es muy satisfactorio, considerando que la regulación ha incorporado algunos trámites nuevos como los correspondientes al procedimiento de licencia básica y ha definido otros con mayor precisión como los que definen el procedimiento de comprobación de las declaraciones responsables o la articulación de los informes o autorizaciones sectoriales con la declaración responsable.</p>

<b>Valoración de efectos de la norma</b>	<p>Se han cumplido parcialmente los indicadores de los objetivos que se perseguían con la aprobación de la OLDRUAM apreciándose, en conjunto, una tendencia al cumplimiento generalizado que se prevé conseguir en los próximos años.</p> <p>Con carácter general se ha unificado y, por lo tanto, simplificado, el marco jurídico de aplicación de los medios de intervención urbanística. Se ha actualizado la regulación adaptándola al nuevo marco legislativo vigente en la materia. Se ha consolidado y ampliado el sistema de colaboración público - privado como fórmula de agilización y refuerzo de la seguridad jurídica en el control de las actuaciones urbanísticas. Se han reforzado los mecanismos de información urbanística disponibles para dotar al ciudadano de una herramienta que le permita tener una información clara, completa y pertinente sobre los requisitos exigibles a sus actuaciones. Por último, y a la vista del resultado de la medición de los objetivos e indicadores, se constata una mayor agilidad en la tramitación de los controles urbanísticos, con una reducción en los tiempos y el consiguiente impacto económico favorable.</p>
<b>Valoración de perspectivas de aplicabilidad</b>	<p>Del resultado de la evaluación no se han detectado cuestiones que pudieran afectar al mantenimiento de la regulación en sus términos actuales. Así, las modificaciones legislativas posteriores que han tenido lugar en materia de control urbanístico no han supuesto un cambio de los parámetros jurídicos bajo los cuales se aprobó la OLDRUAM. Por otro lado, las necesidades inidentificadas de adaptación o coordinación con otras normas municipales se refieren a cuestiones concretas que no afectan a los aspectos esenciales de la regulación. Finalmente, y en lo que se refiere a las impugnaciones judiciales contrarias a la regulación, si bien tampoco afectan a los elementos centrales y determinantes de la regulación, la que se refiere al aspecto relativo a la anulación de las referencias al Registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid en determinados artículos de la OLDRUAM, puede afectar de manera significativa, más allá de esta ordenanza, al modelo de gestión digital de presentación de solicitudes implantado en el Ayuntamiento de Madrid, tal y como se desarrolla en el presente informe de evaluación.</p>
<b>Conclusiones y recomendaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Precisar y aclarar algunos aspectos puntuales de la regulación mediante su remisión a la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística, (Disposición Adicional Primera OLDRUAM).</li><li>- Crear la figura del funcionario habilitado para preservar el modelo de gestión digital de los medios de control urbanístico.</li></ul>

## 2. ANTECEDENTES

La OLDRUAM se aprobó con la finalidad de regular en un único texto, de forma unitaria e integrada:

- El régimen jurídico de los medios de control urbanístico municipal aplicable los actos de edificación y uso del suelo, conforme a la legislación autonómica en materia de suelo.
- El régimen jurídico aplicable a la implantación y desarrollo de actividades, con o sin ejecución de obras, considerando para estas últimas el marco legislativo definido a partir de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la posterior modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el margen normativo que éstas reconocen como propio a los ayuntamientos en virtud del principio de autonomía local, constitucionalmente garantizado.

Asimismo, la OLDRUAM definió mecanismos para eliminar algunas de las disfuncionalidades que se habían detectado en el ejercicio de los controles urbanísticos, por falta de coordinación de criterio entre los distintos órganos municipales, con el fin de asegurar el equilibrio entre la seguridad jurídica y la agilidad en el control de las actuaciones. Cabe citar de entre estos mecanismos, y como especialmente relevantes, los referidos al refuerzo de los cauces de información urbanística, incluyendo algunos instrumentos novedosos, como el informe de viabilidad urbanística o el certificado de adecuación urbanística; el avance en la clarificación de las vías para la obtención de informes sectoriales y su articulación con los diferentes medios de control urbanístico y, la regulación de la nueva licencia básica como fórmula de control de los aspectos urbanísticos básicos para la viabilidad de la actuación con objeto de no retrasar el inicio de la actividad constructiva a expensas del control de todos los aspectos de detalle de la actuación en cuestión.

También se buscó con la nueva regulación reducir y simplificar los procedimientos de control urbanístico existentes, sus trámites y la documentación exigible en cada uno de ellos, con medidas como:

- Definir de la manera más clara y precisa posible qué actuaciones están sujetas a declaración responsable y qué actuaciones deben estar sujetas a licencia.
- Supresión de la figura de la comunicación previa como mecanismo de control y la consiguiente generalización de la figura de la declaración responsable y mantener el control urbanístico previo mediante licencia para supuestos tasados.
- Incorporar mejoras en el régimen jurídico de las declaraciones responsables, a efectos de agilizar y reforzar los mecanismos de control de la Administración y ofrecer mayor seguridad jurídica en la protección de los intereses afectados por las actuaciones urbanísticas de los particulares.
- Revisar los procedimientos de disciplina urbanística y los procedimientos sancionadores para conseguir mayor celeridad y eficacia en el control de las actuaciones ilegales, especialmente en los motivados por los efectos inmediatos de la declaración responsable.

Con carácter complementario, la OLDRUAM tenía como objetivo consolidar y ampliar el sistema de colaboración público-privada, para el refuerzo de la agilidad en la realización de los controles urbanísticos y de la seguridad jurídica en la ejecución y desarrollo de las actuaciones.

Por último, y como objetivo declarado en la MAIN, la OLDRUAM pretendía igualmente avanzar en materia de administración electrónica para la simplificación y agilización de los procedimientos de medios de intervención en actuaciones urbanísticas, de acuerdo con lo recogido en el Anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 (en adelante, OACAE) relativo a los “Procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos” en cuyo número 2 recoge expresamente a los “Procedimientos en materia de medios de intervención en actuaciones urbanísticas”

En definitiva, la nueva regulación trató de responder a los principios de buena regulación y ofrecer un único marco jurídico en el que se conjugara de forma integrada, clara y eficaz los principios de simplificación administrativa y seguridad jurídica, en beneficio del desarrollo de la actividad constructiva y económica y de la debida protección a la seguridad en caso de incendio, al medioambiente, al patrimonio histórico artístico y demás bienes jurídicos a proteger urbanísticamente como motivos de interés general perseguidos.

Para el seguimiento de estos objetivos, la MAIN definió unos objetivos de carácter general y otros más específicos, así como unos indicadores, para cuya medición se establecieron unos parámetros de cuantificación, al tiempo que se definieron otros impactos sin indicadores de evaluación tasados ni específicos que se detallan más adelante.

### **3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN**

---

#### **3.1 Contexto.**

El primer elemento que ayuda a comprender el contexto en el que se realiza la presente evaluación es que los interesados han solicitado más expedientes de licencia y declaraciones responsables de los previstos, debido al notable incremento del número de los presentados con respecto a ejercicios anteriores a la aprobación de la OLDRUAM.

Así, se han analizado expedientes iniciados y tramitados por los órganos competentes de Ayuntamiento (Distritos, Urbanismo y Agencia de Actividades) en el año 2021, antes de la aprobación de la OLDRUAM y en el año 2023, tras un año de vigencia de dicha Ordenanza, y en ambos escenarios el número de los iniciados por solicitudes de los interesados ha superado con mucho la capacidad de respuesta del Ayuntamiento.

Esto significa que aún queda mucho recorrido hasta que la administración pueda considerar cumplido su objetivo, pero gracias a este estudio se ha podido identificar cuáles han sido cumplidos parcialmente y sus motivos, dando lugar al inicio del proceso de toma de decisiones para las subsanaciones necesarias. Cabe destacar el comienzo de la tramitación del oportuno expediente para la modificación de los Estatutos de la Agencia de Actividades, unificando en un único órgano la tramitación y resolución de los procedimientos en los que intervengan las entidades colaboradoras y el consiguiente necesario refuerzo de personal en el organismo autónomo.

#### **3.2 Herramientas y datos.**

La principal herramienta para la evaluación de la norma ha sido la definición de una serie de objetivos e impactos previamente establecidos en la MAIN, para cuya medición se establecieron unos parámetros de cuantificación al tiempo que se definieron otros impactos sin indicadores de evaluación tasados ni específicos que se detallan más adelante.

Para la obtención de los datos necesarios para la medición de estos indicadores, la Agencia de Actividades solicitó información detallada a la Dirección general de Coordinación Territorial y Desconcentración del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias y a la Dirección General de Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, incluyendo datos hasta mayo de 2024. En aquellos casos en los que no se ha podido recopilar datos de los tres órganos competentes, se ha indicado en el objetivo correspondiente, y se han empleado datos comparables, de manera que el resultado se ha proyectado para el conjunto del Ayuntamiento.

Esta información, junto con la recogida internamente de datos por la Agencia de Actividades, fue tratada mediante programas de ofimática y de analítica (Power BI) para obtener los resultados que se presentan en los apartados correspondientes.

Cabe resaltar de manera particular la metodología empleada para calcular el número de licencias concedidas en plazo (objetivo específico 1 del objetivo general 1 de la MAIN de la OLDRUAM).

En concreto, según se recoge en la MAIN, se pretende aumentar las licencias resueltas por el Ayuntamiento en plazo, con relación al número de licencias tramitadas en plazo en el último año

de aplicación de las ordenanzas anteriores en materia urbanística siendo la fórmula de cálculo el número de licencias tramitadas en plazo en el segundo año desde la aprobación de la ordenanza (2023) “con relación al año anterior a la aprobación de la ordenanza” (2021).

Atendiendo a la literalidad de la fórmula de cálculo, y para realizar este análisis comparativo se tomaron en consideración, para el primer periodo, los expedientes iniciados en 2021 y, para el segundo, los expedientes iniciados en 2023, que se habían resuelto hasta mayo de 2024. Sin embargo, con posterioridad se constató que esta forma de medir, si bien era objetivamente correcta, presentaba un sesgo en la medida, ya que el periodo para el análisis de la situación anterior a la entrada en vigor de la OLDRUAM, que se iniciaba en el año 2021, era de tres años y cinco meses, frente al año y cinco meses con el que contaban los expedientes iniciados en 2023.

Por ello, y con el objeto de buscar una muestra de tiempo comparable, lo que se ha hecho ha sido calcular las licencias que fueron dadas de alta, es decir solicitadas, en 2021 y finalizadas, es decir resueltas, antes de mayo de 2022 (periodo de vigencia de las anteriores ordenanzas) así como las licencias dadas de alta, es decir solicitadas, en 2023 y finalizadas, es decir resueltas, antes de mayo de 2024 (dos años desde la entrada en vigor de la OLDRUAM).

La misma metodología se ha utilizado para medir los objetivos específicos 1 y 2 del objetivo general 2. Y el objetivo específico 2 del objetivo general 3 toda vez que el periodo temporal establecido en la MAIN para la comparación es el mismo.

Además de los objetivos e indicadores establecidos en la MAIN, se han evaluado otros impactos (organización y RRHH, competencial, simplificación de procedimientos) para los que se han empleado datos recogidos en las Memorias de Gestión de la Agencia de Actividades de los años 2021, 2022 y 2023, así como la información solicitada a las dos direcciones generales mencionadas anteriormente. Se trata de impactos también previstos en la MAIN que, aunque no tenían asociados unos indicadores para su medición, se han considerado de gran utilidad para efectuar una evaluación de la norma más precisa y completa. Por ello se ha estimado oportuno ofrecer datos y evaluar estos impactos a pesar de que en la MAIN no se estableciera una metodología de evaluación clara y definida, entendiendo para ello que como suficiente la referencia a las fuentes de datos empleadas a partir de las cuales se pueden formular los correspondientes juicios de valor y alcanzar las correspondientes conclusiones.

Para la evaluación del impacto económico, tal y como se establecía en la MAIN, se utilizó el modelo de costes unitarios previstos en el Manual de reducción de cargas administrativas en el ámbito local elaborado por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública en colaboración con la FEMP en diciembre de 2010 y en el Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en septiembre de 2014. Sin embargo, este modelo se refiere a procedimientos administrativos en general por lo que se consideró conveniente buscar alguna metodología alternativa más específica para el sector.

Para ello, se consideró conveniente solicitar informe a la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid (en adelante, ASPRIMA), que se aporta como anexo al presente informe, con la finalidad de obtener, a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento, resultados más específicos para la materia mediante una metodología ajustada a la realidad del sector. Esta entidad realiza un detallado cálculo del denominado “El tributo invisible” que precisamente se refiere al sobrecoste que para los ciudadanos genera el retraso en la obtención de la licencia de obra,

fundamentalmente fruto de dos variables:

- Los sobrecostes derivados de los gastos financieros incurridos en la construcción
- El impacto provocado por el pago de mensualidades de alquiler por parte del ciudadano, que no debieran haberse producido.

Se estima que esta metodología permite evaluar de manera adecuada, desde la óptica municipal, el impacto económico que ha tenido la aplicación de la ordenanza en este periodo de vigencia en el ciudadano, al tratarse de variables específicas de la problemática urbanística de la ciudad.

## **4. EVALUACIÓN DE OBJETIVOS.**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL 1: Incrementar el número de actuaciones urbanísticas objeto de control por parte del Ayuntamiento de Madrid.**

Este objetivo se desdobra en cuatro objetivos específicos:

#### **4.1.1. Objetivo específico 1: Incrementar en un 10% el número de licencias resueltas en plazo por el Ayuntamiento.**

Para la evaluación de este objetivo se han tenido en cuenta los expedientes de licencias básicas y urbanísticas tramitados por los distritos y por la Dirección General de la Edificación y la Agencia de Actividades en los años 2021 y 2023 (no incluye las licencias iniciadas en ECU).

ANUALIDAD ORDENANZA APPLICABLE	2021 (resueltas hasta mayo de 2022) (OMTLU /OAAE)	2023 (resueltas hasta mayo de 2024) (OLDRUAM)
<b>TOTAL LICENCIAS RESUeltas</b>	<b>1.512</b>	<b>1.850</b>
<b>% LICENCIAS RESUeltas EN PLAZO / TOTAL LICENCIAS RESUeltas</b>	<b>22% (334)</b>	<b>39% (715)</b>
<b>% INCREMENTO DE LICENCIAS RESUeltas EN PLAZO</b>		<b>17%</b>

Se observa un incremento del 17% del número de licencias resueltas **en plazo** de los expedientes tramitados conforme a la OMTLU/OAAE y los tramitados conforme a la OLDRUAM.

El motivo lo encontramos principalmente en la homogenización del plazo máximo de resolución de licencias, estableciendo la OLDRUAM 3 meses para todas las licencias urbanísticas (artículo 42.2), respecto de los 2 meses establecidos para licencias por la OAAE (artículo 35) y el de 3 meses para procedimientos ordinarios y 2 meses para procedimientos abreviados establecidos en la OMTLU (artículo 50).

El objetivo específico se ha cumplido ampliamente, mostrando una tendencia al alza en el porcentaje de licencias resueltas en plazo respecto al número total de licencias resueltas. Todo ello permite aseverar la positiva implantación de la OLDRUAM en la reducción plazo de resolución de las licencias.

**4.1.2. Objetivo específico 2: Incrementar en un 20% el número de declaraciones responsables comprobadas por el Ayuntamiento de Madrid.**

Para la evaluación de este objetivo se han tenido en cuenta las declaraciones responsables comprobadas materialmente por la Dirección General de la Edificación y la Agencia de Actividades en los años 2021 y 2023. En referencia a los distritos, es preciso mencionar que no se dispone del número de declaraciones responsables comprobadas materialmente en 2021, por lo que no se tendrán en cuenta las comprobaciones materiales efectuadas en el año 2023 para evitar desvirtuar los datos resultantes.

ANUALIDAD	2021	2023
<b>TOTAL DR COMPROBADAS MATERIALMENTE</b>	2.172	2.601 (*)
<b>% INCREMENTO DR COMPROBADAS MATERIALMENTE EN 2021 RESPECTO DR COMPROBADAS MATERIALMENTE EN 2023</b>		20%

Nota (\*). Se incluyen 250 expedientes donde se ha hecho la comprobación limitada en la Agencia de Actividades.

En la medición del objetivo específico se observa que el porcentaje de incremento de declaraciones responsables comprobadas en el año 2023 respecto al año 2021 es del 20%.

El objetivo específico se ha cumplido gracias a un doble efecto positivo, en primer lugar, la figura de la comprobación limitada, regulada como novedad en el artículo 29.6 OLDRUAM, que ha propiciado que la comprobación material de las actuaciones que tienen un menor impacto urbanístico, medioambiental y de seguridad, pueda realizarse mediante una comprobación material sobre la documentación técnica presentada, sin necesidad de inspección. En segundo lugar, al PCT 23/22 de la Agencia de Actividades para atender en nuevo marco de declaración responsable establecido por la OLDRUAM (anexo II) en adaptación de la ley 1/2020 del suelo.

**4.1.3. Objetivo específico 3: Comprobar el 100% de las declaraciones responsables de primera ocupación de las edificaciones de nueva planta en el plazo de 3 meses desde su presentación en el Registro.**

Para la evaluación de este objetivo se han tenido en cuenta las declaraciones responsables de primera ocupación comprobadas materialmente por los distritos, la Dirección General de la Edificación y la Agencia de Actividades en el año 2023.

ANUALIDAD	2023
<b>TOTAL DR1<sup>a</sup> OCUPACIÓN DE NUEVA PLANTA CON COMPROBACIÓN MATERIAL</b>	200
<b>% DR 1<sup>a</sup> OCUPACIÓN DE NUEVA PLANTA CON COMPROBACIÓN MATERIAL EN 3 MESES</b>	81% (162)

En el año 2023, se comprobaron materialmente 200 declaraciones responsables de primera ocupación de nueva planta. El 81% de estas declaraciones responsables fueron comprobadas en un plazo inferior a 3 meses.

Si bien el objetivo no se ha alcanzado al 100 % sin embargo El objetivo propuesto se ha alcanzado en un porcentaje superior al 80%, lo que representa un dato superior a los obtenidos en la comprobación material de otro tipo de declaraciones responsables.

#### 4.1.4. *Objetivo específico 4: Comprobar en plazo el 100% de las declaraciones responsables de espectáculos públicos y actividades recreativas en el plazo de 3 meses.*

Para la evaluación de este objetivo se han tenido en cuenta las declaraciones responsables de espectáculos públicos y actividades recreativas comprobadas materialmente por la Agencia de Actividades en el año 2023, al ser éste el órgano específicamente competente en materia de control urbanístico de actividades económicas.

ANUALIDAD	2023
<b>TOTAL DR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CON COMPROBACIÓN MATERIAL</b>	184
<b>% DR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CON COMPROBACIÓN, MATERIAL EN TRES MESES</b>	61% (112)

En el 2023, se comprobaron materialmente 184 declaraciones responsables de espectáculos públicos y actividades recreativas. El 61 % de estas declaraciones responsables fueron comprobadas en un plazo inferior a 3 meses.

Se puede deducir que, en este caso, la OLDRUAM, mediante su nueva regulación (artículo 33) no ha supuesto un elemento determinante para la consecución del objetivo de comprobación en plazo del 100% de las declaraciones responsables de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, sin embargo, el dato obtenido del 60% resulta ser una buena base para seguir analizando en el futuro su evolución.

## 4.2. OBJETIVO GENERAL 2: Reducir plazos de tramitación en las licencias.

Este objetivo se desdobra en dos objetivos específicos:

### 4.2.1. Objetivo Específico 1: Reducir el plazo de tramitación de licencias sin intervención de entidades colaboradoras, hasta alcanzar una reducción del 15%.

Para la evaluación de este objetivo se han tenido en cuenta los expedientes de licencias urbanísticas y básicas tramitadas por los distritos, la Dirección General de la Edificación y la Agencia de Actividades con inicio en los años 2021 y 2023.

ANUALIDAD ORDENANZA APLICABLE	2021 (resueltas hasta mayo de 2022) (OMTLU /OAE)	2023 (resueltas hasta mayo de 2024) (OLDRUAM)
TOTAL LICENCIAS RESUELTA (sin intervención de ECUS)	1.512	1.850
PLAZO DE RESOLUCIÓN - PROMEDIO	177	139 días
% REDUCCIÓN DE PLAZO		21%

Se observa que de las licencias dadas de alta en 2021 y resueltas hasta mayo de 2022 lo han hecho con un plazo de resolución de 177 días, mientras que las resueltas de las iniciadas desde 2023 hasta mayo del 2024 se han resuelto con un plazo de 139 días.

Se debe principalmente a la incorporación de la licencia básica, con un plazo normativo de resolución de un mes de la OLDRUAM (artículo 44.5), lo que empuja a la baja el plazo medio de resolución de licencias.

El objetivo específico se ha cumplido, lo que permite aseverar la positiva implantación de la OLDRUAM.

### 4.2.2. Objetivo Específico 2: Reducir el plazo de tramitación de licencias con intervención de entidades colaboradoras, hasta alcanzar una reducción del 20%.

Para la evaluación de este objetivo se han tenido en cuenta los expedientes de licencias urbanísticas y básicas tramitadas por la Agencia de Actividades iniciados en los años 2021 y 2023 con la intervención de entidades colaboradoras urbanísticas.



ANUALIDAD ORDENANZA APLICABLE	2021 (OAEE)	2023 (OLDRUAM)
TOTAL LICENCIAS RESUELTA (con intervención de ECUS)	574	1.264
PLAZO DE RESOLUCIÓN- PROMEDIO	40 días	49 días
% REDUCCIÓN DE PLAZO	NINGUNO	

Se observa que de las licencias dadas de alta en 2021 y resueltas hasta mayo de 2022 han sido 574 con un plazo de resolución de 40 días. Por tanto, comparando con este periodo, de las licencias iniciadas en 2023 se han resuelto más del doble (1.264) que las iniciadas en 2021, con solo 9 días más empleados en su resolución.

Se comprueba que, si bien no se ha alcanzado el objetivo del 20% de reducción, el número de expedientes tramitados se ha duplicado y aún con ello, los plazos se han mantenido por debajo de los 50 días.

#### 4.3. OBJETIVO GENERAL 3: Potenciar la información y el asesoramiento urbanístico.

Este objetivo se desdobra en dos objetivos específicos:

##### 4.3.1. *Objetivo específico 1: Emitir un IVU en el 20% de las licencias urbanísticas tramitadas por el Ayuntamiento.*

Para la evaluación de este objetivo se han tenido en cuenta los informes de viabilidad urbanística tramitados por los Distritos, la Dirección General de la Edificación y la Agencia de Actividades en el año 2023.

ANUALIDAD	
TOTA INFORMES DE VIABILIDAD URBANÍSTICA	88
% IVU / TOTAL LICENCIAS TRAMITADAS POR EL AYTO	3%

En el 2023, se tramitaron 88 Informes de Viabilidad Urbanística (en adelante, IVU). Este número de Informes de viabilidad urbanística tramitados supondría que solo en el 3 % del total de las licencias urbanísticas tramitadas por el Ayuntamiento, habría sido solicitado. Se trata, no obstante, de una estimación ya que no existe una relación directa entre el IVU y el posterior procedimiento

administrativo de control urbanístico asociado, de tal forma que no es posible identificar los IVU emitidos que efectivamente estaban vinculados a un posterior procedimiento de licencia urbanística o de declaración responsable.

En cualquier caso, el dato alcanzado es inferior al objetivo propuesto, apuntándose como causa probable de este resultado el aún limitado conocimiento de esta nueva figura por parte de los interesados. Otra de las posibles causas del escaso nivel de incidencia del informe de viabilidad urbanística ha podido ser el hecho de que su tramitación requiere de la emisión de los informes preceptivos exigibles en cada caso, excepto el de impacto ambiental, lo que se traduce en un tiempo de tramitación similar al de la directa petición de la licencia.

Asimismo, y como factor adicional se aprecia cierta inconsistencia en los criterios de actuación, en el sentido de que falta uniformidad en los criterios de actuación entre los distintos órganos competentes. Así, existen solicitudes con el mismo objeto que, no se consideran objeto de IVU por algunos órganos, sino de Consulta Urbanística Especial (CUE), mientras que en otros se admiten a trámite.

Por ello, se estima que podría ser oportuno la elaboración de un Protocolo de actuación unificada, con criterios únicos para la tramitación de esta figura por todos los órganos competentes (Dirección General de la Edificación, Agencia de Actividades y 21 distritos).

La práctica adquirida en relación con los IVU permite también constatar que la mayoría de estos no cumplen con los requisitos esenciales, lo que podría evidenciar una brecha de la información facilitada a los ciudadanos. Esta circunstancia exige, en consecuencia, que se mejore la información ciudadana, reforzando la información a la ciudadanía a través de los canales de difusión municipales.

En cualquier caso, se considera que, a medio plazo, el IVU tendrá mayor proyección tanto como instrumento previo a la licencia básica. Así, al contar con este informe de viabilidad, una vez solicitada la licencia básica, si el proyecto no se ha modificado, ésta se concede de forma automática, permitiendo comenzar la obra. Y también como instrumento previo a la licencia urbanística aportando seguridad jurídica al conocer previamente que la actuación es viable urbanística.

Esta afirmación encuentra apoyo en el avance del proyecto de automatización de licencias MADRIDdbp, cuyo primer ámbito de actuación se centra en los desarrollos del sureste. En este contexto, el IVU se perfila como una herramienta de gran utilidad, ya que se ha decidido iniciar la parametrización y automatización de la comprobación de los requisitos esenciales dentro del procedimiento del IVU. Esta herramienta posee un gran potencial para nuevos desarrollos y puede ser fundamental para evaluar la viabilidad de actuaciones en ámbitos aún sin desarrollar (sin reparcelación), donde se podrá solicitar un IVU.

Asimismo, en los próximos años se estima la construcción de 171.167 nuevas viviendas en los ámbitos de desarrollo del municipio de Madrid. El IVU se presenta como el instrumento idóneo para agilizar la tramitación de las licencias, permitiendo así disponer de las viviendas en un plazo de tiempo más reducido. Además, el IVU puede utilizarse para conocer la viabilidad de una actuación urbanística antes de solicitar la licencia, proporcionando seguridad jurídica y acelerando la obtención de la licencia urbanística una vez que un nuevo ámbito de la ciudad haya sido desarrollado urbanísticamente.

**4.3.2. Objetivo específico 2: Reducir el tiempo de tramitación de las consultas urbanísticas especiales en al menos un 10%.**

Para la evaluación de este objetivo se han tenido en cuenta las consultas urbanísticas especiales (en adelante, CUE) iniciadas por los distritos, la Dirección General de la Edificación y la Agencia de Actividades en los años 2021 y 2023.

ANUALIDAD ORDENANZA APLICABLE	2021 (resueltas hasta mayo de 2022) (OMTLU /OAE)	2023 (resueltas hasta mayo de 2024) (OLDRUAM)
<b>TOTAL CUE</b>	388	363
<b>PLAZO DE RESOLUCIÓN - PROMEDIO</b>	205	182 días
<b>% REDUCCIÓN DE PLAZO</b>		11%

Se observa que de las CUE dadas de alta en 2021 y resueltas hasta mayo de 2022, se han resuelto 388 con un plazo de resolución de 205 días. Por tanto, comparando con este periodo las dadas de alta en 2023, se observa que el plazo de resolución se ha reducido en un 11%. El objetivo específico se ha cumplido, lo que permite aseverar el efecto positivo de la OLDRUAM en este aspecto. Este resultado favorable está propiciado por la novedad prevista en el artículo 31.3 de la OLDRUAM que permite a las ECU solicitar directamente los informes sectoriales exigidos en el procedimiento de declaración responsable, eliminando de esta forma la carga que recaía anteriormente en los particulares que debían solicitarlos por la vía formal de las consultas urbanísticas especiales.

También, la inclusión en el artículo 16 de la OLDRUAM de la consulta urbanística especial sobre proyectos con soluciones prestacionales para los requisitos básicos de seguridad en caso de incendio y de seguridad de utilización y accesibilidad y, en su caso, aquellas exigencias básicas reguladas por el Código Técnico de la Edificación, ha propiciado una información precisa tanto del proceso como del contenido de la documentación necesaria para la emisión del informe, lo que ha contribuido a la reducción en los tiempos de tramitación de este tipo de consultas, además de potenciar el asesoramiento en materia de seguridad, aspecto que ha podido influir en la reducción en el plazo de tramitación de licencias y declaraciones responsables cuyo control en materia de seguridad se realiza a través de estas consultas.

El potenciar la información y el asesoramiento en materia de seguridad a través de la Ordenanza, con la inclusión de este tipo de consultas, ha favorecido la viabilidad de diseños e instalaciones no convencionales, así como la posibilidad de llevar a cabo actuaciones en edificios existentes, especialmente con un elevado grado de protección arquitectónica que con un código prescriptivo no habría sido posible, consiguiendo de esta forma prolongar la vida útil del edificio.

## 5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS.

---

### 5.1. Indicador de Impacto 1: Volumen de actividad de ECUs.

Para la evaluación de este objetivo se han tenido en cuenta los expedientes tramitados por la Agencia de Actividades con intervención de las ECUS, en cuanto órgano en el que se centralizan las actuaciones relacionadas con la intervención de las ECU en aplicación del artículo 4.7 de la OLDRUAM.

ANUALIDAD	2020	2021	2023	% Incr 2023/2020	%Incr 2023/2021
CC TOTALES	3.711	4.681	7.347	98%	57%
COMPROBACIONES MATERIALES	2.198	2.911	4.466	103%	53%

En la medición de este indicador de impacto se observa, que el porcentaje de incremento de los certificados de conformidad emitidos por las ECUs en el año 2023 respecto a los años 2020 y 2021 se sitúa en el 98% y en el 57% respectivamente. Por otro lado, las comprobaciones materiales realizadas por las ECUs en el año 2023 respecto a los años 2020 y 2021 se sitúa en el 103% y en el 53% respectivamente.

Por tanto, el número de certificados de conformidad y comprobaciones materiales efectuadas por las ECUS se ha visto incrementado de manera considerable con la aplicación de la OLDRUAM, debido principalmente a la ampliación de las posibilidades de intervención de las ECUS en la verificación y comprobación de actuaciones en el ámbito del uso residencial (artículo 5).

### 5.2. Indicador de Impacto 2: Volumen de tramitación en materia de licencias y declaraciones responsables.

Para evaluar el volumen de tramitación de licencias y declaraciones responsables de las ECU sobre el volumen total de tramitación del Ayuntamiento, se han tenido en cuenta las licencias y declaraciones responsables tramitadas por los distritos, la Dirección General de la Edificación y la Agencia de Actividades, tanto con intervención como sin intervención de ECUS, en los años 2021 y 2023.



ANUALIDAD ORDENANZA APLICABLE	2021 (OMTLU /OAEE)	2023 (OLDRUAM)
<b>TOTAL LICENCIAS AYTO</b>	3.355	3.332
<b>TOTAL LICENCIAS ECUS</b>	934	1.798
<b>TOTAL DR AYTO</b>	18.023	18.160
<b>TOTAL DR ECUS</b>	4.666	6.186
<b>% LICENCIAS ECU / LICENCIAS AYTO+ECU</b>	22%	35%
<b>% DR ECU / DR AYTO+ECU</b>	21%	25%

En la medición de este indicador de impacto se observa que en el año 2021 el porcentaje de licencias y declaraciones responsables tramitadas por la ECUS respecto el total de licencias y declaraciones responsables tramitadas por el Ayuntamiento de Madrid y ECUS era de 22% y 21% respectivamente. En el año 2023, estos porcentajes se situaron en el 35% y el 25% respectivamente.

En consecuencia, el volumen relativo de actividad de las entidades colaboradoras se ha incrementado tras la entrada en vigor de la OLDRUAM, principalmente en lo que se refiere a la tramitación de licencias urbanísticas, en las que la documentación exigida es más amplia y presenta mayor complejidad requiriendo por lo tanto de una gestión más ágil y experta. No obstante, en términos absolutos el aumento de declaraciones responsables presentadas con intervención de ECUS ha sido superior al de las licencias, lo que se explica por la mayor dificultad que representa para el interesado la acreditación *ex ante* del cumplimiento de la normativa exigible en su actuación.



## 6. EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.

---

En este apartado se ha optado por analizar y evaluar otros impactos previstos en la MAIN que, aunque no tenían unos indicadores de medición asociados, se han considerado lo suficientemente relevantes para completar y detallar en mayor grado la evaluación global de la norma.

### 6.1. Impacto en materia de atribución de competencias.

La MAIN de la OLDRUAM, en lo relativo a la necesidad de reconsiderar la actual distribución de competencias en la materia concluía:

*"Con carácter inmediato y en coherencia con lo hasta aquí indicado, las medidas contenidas en la propuesta normativa no precisarían de un nuevo reparto de atribuciones entre distintos órganos o entidades del Ayuntamiento de Madrid, ni suponen impacto alguno en materia de recursos humanos. No obstante, no se descarta que a medio plazo haya que valorar la necesidad de reconsiderar la actual distribución de competencias en la materia, en función de la incidencia que pueda tener la ampliación de la colaboración privada en la carga de trabajo de los órganos municipales; necesidad de asegurar la unidad de criterio en la actuación municipal y la unificación de trámites, como la emisión de informes sectoriales en los procedimientos de intervención urbanística municipal y la mejora a medio plazo de la eficacia, la celeridad y la seguridad jurídica en el proceso de intervención urbanística municipal."*

Pues bien, como a continuación se expondrá, el vigente reparto competencial llevado a cabo tras la aprobación de la OLDRUAM ha evidenciado la necesidad de reconsiderar la distribución de atribuciones en la materia, en concreto, respecto a las competencias residenciadas en los órganos directivos de los distritos.

El artículo 4.7 de la OLDRUAM dispuso que: *"El seguimiento y control de las entidades de colaboración, así como la tramitación derivada de las licencias solicitadas y las declaraciones responsables presentadas con intervención de estas entidades, y las actuaciones relacionadas con el restablecimiento de legalidad urbanística vinculadas a esos procedimientos, se asumirán por un único órgano municipal".*

Al mismo tiempo la OLDRUAM amplió el ámbito de actuación de las entidades colaboradoras permitiendo su intervención en cualquier actuación salvo en los supuestos indicados en su artículo 5 (actuaciones que requieran licencias temporales, licencias provisionales, actuaciones en situación de fuera de ordenación absoluta, comprobación para el funcionamiento de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y actuaciones que se realicen sobre el dominio público excepto que se trate de locales individuales en mercados municipales sujetos a régimen de concesión; o actuaciones relativas a la ocupación del dominio público con medios auxiliares).

Tras la aprobación de la OLDRUAM se modificó la distribución competencial recogida en el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, cuyas competencias venían referidas para la Dirección General de la Edificación, al ámbito de aplicación de la OMTLU y para la Agencia de Actividades al ámbito de aplicación de la OAAE, lo que abocó necesariamente a una revisión de la citada distribución competencial entre los órganos implicados en la gestión, tramitación y resolución de las solicitudes de licencias urbanísticas y las novedosas licencias básicas, y la comprobación y resolución en su caso, de las declaraciones responsables. De igual forma,

modificado el citado acuerdo de 11 de julio de 2019 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de junio de 2022, se hizo preciso completar las adaptaciones a la OLDRUAM en el ámbito competencial de los distritos, mediante la modificación del Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos.

Así, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid optó por atribuir al Gerente de la Agencia de Actividades la competencia respecto a las materias que correspondían a la Dirección General de la Edificación cuando interviniéra una entidad colaboradora en tanto en cuanto se aprobaba la modificación de sus estatutos. En la actualidad, esta atribución transitoria viene recogida en los mismos términos en el apartado 23º 5.5.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

Las nuevas competencias atribuidas al Gerente eran las relativas a la tramitación derivada de las licencias solicitadas y las declaraciones responsables presentadas con intervención de estas entidades, las actuaciones relacionadas con el restablecimiento de legalidad urbanística vinculadas a esos procedimientos y las actuaciones cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos, entidades de derecho o empresas públicas, así como representaciones diplomáticas y organismos internacionales, o se realicen sobre inmuebles gestionados por las mismas cuando intervenga una entidad colaboradora.

Sin embargo, de forma paralela, respecto a las mismas competencias atribuidas a los distritos en aquellas materias en las que interviniéra una ECU se optó por un reparto distinto.

Mientras que la adopción de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de control urbanístico, siguieron correspondiendo al respectivo concejal presidente del distrito, se atribuyó provisionalmente a la Agencia las competencias para la tramitación de los expedientes correspondientes.

De igual forma viene también recogido en la actualidad en el apartado 7º 5.5.7, del acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los distritos.

Esta situación provisional duraría hasta que el proceso de implantación del sistema de colaboración público-privado en el ámbito del uso residencial hubiera culminado y se hubiera verificado el adecuado funcionamiento del mismo, mediante su evaluación, por el Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias y el Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: la formación de los distritos, los aplicativos informáticos y la formación de las entidades colaboradoras urbanísticas.

La aplicación de este criterio de reparto competencial respecto a las competencias de los distritos supone, en la práctica, una disociación entre la tramitación por la Agencia de Actividades de los procedimientos de control urbanístico y su resolución por el concejal del distrito que ha evidenciado en estos años una compleja coordinación respecto de la realización de otras tareas y tramitaciones derivadas de estos expedientes.

Así, mientras que la Agencia de Actividades asume las tareas de información y de asesoramiento urbanístico previas al inicio de los expedientes, las de gestión de las peticiones de informes sectoriales que formula directamente las entidades colaboradoras y las atenciones relacionadas con la situación de tramitación del expediente, el distrito asume las actuaciones derivadas del expediente de licencia o declaración responsable, una vez finalizados, como son las de la tramitación

y resolución de los recursos administrativos, las de preparación, envío e informe de los expedientes de recursos contenciosos, la tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos; la contestación de las peticiones de información pública; las sugerencias y reclamaciones, y las actuaciones de disciplina urbanística y sanciones al derivar todas ellas de una resolución formalmente adoptada por el respectivo concejal-presidente.

Esta situación ha abocado a una constante petición por parte de los servicios de los distritos de informes a la Agencia de Actividades en cuanto órgano que trató el expediente administrativo de control urbanístico y elaboró la correspondiente propuesta de resolución elevada al respectivo concejal-presidente, a las constantes dudas respecto del órgano competente para la tramitación de los expedientes derivados de la licencia o declaración responsable con el consiguiente retraso e indeseada circulación de expedientes.

Por tanto, la aplicación práctica de esta previsión ha supuesto que aunque todas las solicitudes de licencia y todas las declaraciones responsables para el desarrollo de actuaciones en el uso residencial con intervención de entidad colaboradora en el ámbito de las competencias de los distritos se hayan centralizado en la Agencia de Actividades en cuanto a la tramitación administrativa de los procedimientos de control urbanístico, conforme al artículo 4.7 OLDRUAM, la adopción de las resoluciones finalizadoras de estos siguen, sin embargo, correspondiendo, al respectivo concejal presidente del distrito.

De todo cuanto antecede, se concluye que esta decisión de disociación entre la tramitación administrativa de los procedimientos de control urbanístico y otras tareas y tramitaciones derivadas de estos expedientes está suponiendo un impacto no deseado en la garantía de la unidad de criterio y en la debida agilidad y eficacia en la gestión.

Detectado el impacto producido, con el fin de solventar los efectos derivados del mismo y reforzar la seguridad jurídica, la claridad y eficacia del sistema de control urbanístico, se ha iniciado el procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agencia de Actividades con el objeto de centralizar en ella de forma íntegra la gestión y resolución de todos los expedientes de control urbanístico con intervención de entidad colaboradora, así como las actuaciones vinculadas a estos.

Como más adelante se expondrá en el análisis del impacto presupuestario, esta medida requerirá del correspondiente refuerzo de la estructura del personal de la agencia y el consiguiente esfuerzo presupuestario.

## **6.2. Impacto organizativo y en materia de recursos humanos.**

En el análisis preliminar efectuado en el apartado correspondiente al impacto organizativo y en materia de recursos humanos de la MAIN, no se contempló inicialmente el refuerzo global de todas las estructuras administrativas de los órganos tramitadores por considerar que la aplicación de la nueva norma podría ser asumida por los mismos efectivos disponibles. Lo que sí se contemplaba era, no obstante, una eventual reasignación de efectivos para el refuerzo de ciertas tareas que la norma trataba de potenciar.

Estas tareas eran:

- a) Las tareas de información urbanística, dirigidas a reforzar el asesoramiento técnico y urbanístico al ciudadano y a la atención de la nueva figura del informe de viabilidad urbanística.

b) Las tareas de comprobación derivadas del incremento de la figura de la declaración responsable como consecuencia del vigente marco legal en materia de suelo y su correspondiente reflejo en la OLDRUAM. Sobre la base de esta previsión lo que planteaba la MAIN de manera específica era una reasignación de los efectivos destinados a la tramitación de los expedientes de licencia para el refuerzo de las tareas de comprobación e inspección de las declaraciones responsables.

c) Por último, las tareas de interlocución, control y seguimiento de la ECUs. Para esta tarea, la MAIN aludía a la necesidad de reforzar los efectivos de los servicios encargados de la interlocución, control y seguimiento de las entidades colaboradoras ante la ampliación del ámbito de intervención de las entidades colaboradoras, significativamente en el uso residencial y en ciertas actuaciones promovidas por entidades del sector público, para asegurar la unidad de criterio y evitar desviaciones en su actuación.

A la vista de la evaluación efectuada tras los dos años transcurridos desde la entrada en vigor de la norma, cabe confirmar que su aplicación sí ha tenido un impacto organizativo relevante en lo que se refiere a la adecuada realización de las citadas tareas como consecuencia del aumento de la carga de trabajo que esto ha supuesto en algunos casos tal y como se expone a continuación:

a) Respecto de las tareas de información urbanística y a pesar de haberse constatado, al menos en el momento de la elaboración del presente informe, la escasa proyección de la nueva figura del IVU (solamente se han solicitado 88 IVU en todo el Ayuntamiento en el año 2023), lo cierto es que los datos correspondientes a otros medios de información urbanística sí ponen de manifiesto un aumento en su formulación y la consiguiente necesidad de reforzar los efectivos destinados a su atención.

Así, en los distritos se ha pasado de 445 consultas especiales presentadas en el año 2021 a 623 presentadas en el año 2023. Similar evolución se aprecia en la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, pasando de 59 en el año 2021 a 135 en el año 2023.

En la Agencia de Actividades, sin bien se ha descendido de 532 consultas urbanísticas especiales en 2021 a 265 en 2023, la reducción se produce porque muchos de los expedientes que antes se tramitaban por los ciudadanos como consulta urbanística especial, por razón del artículo 23.6 de la OLDRUAM ahora se tramanan directamente por la ECU (en concreto 859 solicitudes de informe de patrimonio en el 2023). Por tanto, podemos decir que las consultas urbanísticas especiales se han visto globalmente incrementadas.

Más representativo si cabe que las consultas urbanísticas o los IVUs ha sido el incremento en el servicio de información urbanística mediante la atención directa al ciudadano, donde, en el ámbito de la Agencia de Actividades, se ha pasado de 10.736 atenciones telemáticas en 2021 a 14.603 en 2023 y de 1.374 atenciones presenciales en 2021 a 2.297 en 2023, con aumentos por tanto del 36% y del 67% respectivamente.

Todo ello, pone de manifiesto la necesidad de incrementar los recursos en esta materia para asegurar la calidad de la atención tanto en tiempo como en forma.

b) Respecto de las tareas de comprobación en declaración responsable, se ha constatado un ligero aumento en el número de declaraciones responsables registradas, pasando de 22.689 declaraciones responsables registradas (incluidas las presentadas en ECUs) en 2021, a 24.346 registradas en 2023.

Es en las declaraciones responsables presentadas antes las ECUs donde se ha observado el aumento más significativo, pasando de 4.666 declaraciones responsables en 2021 a 6.186 en 2023 (1.997 declaraciones responsables en el ámbito residencial). En el Ayuntamiento apenas se han percibido variaciones, ya que se registraron 18.160 declaraciones responsables en 2021 y 18.151 en 2023.

Por otro lado, y al contrario de lo que podía esperar, el número de licencias no solo no se ha visto reducido, sino que se ha visto incrementado, pasando de 4.289 licencias en 2021 a 5.130 en 2023 (incluidas las presentadas en ECUs). Igualmente ha sido en las ECUs donde su número se ha visto incrementado, pasando de 934 a 1.798 (509 en el ámbito residencial). En el Ayuntamiento las cifras son muy similares en 2021 (3.355) y 2023 (3.332).

Por tanto y como conclusión a este apartado, podemos afirmar que no se ha producido una variación de la carga de trabajo municipal en tareas de control posterior de las actuaciones, pues el número de expediente registrados en el Ayuntamiento ha sido prácticamente el mismo en ambos períodos y el incremento de declaraciones presentadas ha sido asumido por las ECUs. Por ello, cabe indicar que, dado que no se ha producido una reducción del número de licencias presentadas ante el Ayuntamiento, la reasignación de efectivos desde las unidades de licencias a otras unidades como contemplaba la MAIN no se presenta como una solución operativa.

c) La necesidad de refuerzo prevista en la MAIN de las tareas de interlocución, control y seguimiento de las actuaciones de las entidades colaboradoras es un aspecto que conforme a lo previsto en el artículo 4.7 de la OLDRUAM, se residencia exclusivamente en la Agencia de Actividades.

Se ha observado un importante ascenso en las actuaciones llevadas a cabo por las ECUs, pasando de 940 licencias en 2021 a 1.804 licencias en 2023 y de 4.880 declaraciones responsables en 2021 a 6.204 en 2023, lo que lleva aparejado un incremento proporcional en la Agencia de Actividades de las tareas de interlocución, control y seguimiento de estas actuaciones. Como ejemplo concreto del incremento en las tareas de interlocución, indicar que, si en 2021 se recibieron por parte de la Agencia de Actividades de 529 peticiones de informes sectoriales por parte de las ECUs, en 2023 se han recibido 2.028, casi cuatriuplicando la carga de trabajo asumida en esta materia.

Una vez analizados el impacto de las tareas a reforzar en la aplicación de la OLDRUAM conforme a la MAIN, cabe profundizar en la especial carga de trabajo que la realización de estas tareas ha representado en la Agencia de Actividades desde la entrada en vigor de la OLDRUAM.

Además del incremento en las tareas de control y seguimiento de las actuaciones de las ECUs indicados anteriormente, se debe señalar que los expedientes iniciados en las ECUs no finalizan, en muchos casos, con la actuación de la ECU. La Agencia de Actividades tiene que realizar todas las resoluciones que se deriven de expedientes iniciados en ECUs, como ocurre en todas las licencias urbanísticas y en parte de las declaraciones responsables.

Por tanto, mientras que en el año 2021 se presentaron ante la Agencia de Actividades 1.282 expedientes de licencias y 7.304 declaraciones responsables, en el año 2023 se han presentado 2.438 licencias (incluyendo las iniciadas en sede ECU) y 10.051 declaraciones responsables, incluyendo en ellas 509 licencias y 1.997 declaraciones responsables en el ámbito del uso residencial.

A partir de estos datos, es posible afirmar que la carga de trabajo que tras la entrada en vigor de la OLDRUAM ha asumido la Agencia de Actividades es de un 45% más de expedientes (pasando de 8.586 expedientes en el año 2021 a 12.489 en el año 2023).

Estos datos ponen de manifiesto, por tanto, que en lo que respecta a la Agencia de Actividades la entrada en vigor de la OLDRUAM ha producido un aumento significativo en su carga de trabajo, tanto en el número de expedientes de DR y de licencia tramitados, como en las tareas de información urbanística y atención al ciudadano, así como de las tareas de interlocución, seguimiento y control de las ECUS, por lo se hace imperiosa la necesidad de reforzar la estructura administrativa con la creación de nuevos puestos para poder atender de manera adecuada y razonable este incremento de carga de trabajo en la Agencia de Actividades.

En lo que respecta a la Dirección General de Edificación, se han considerado los datos de tramitación de las Memorias de Gestión de la Subdirección General de Licencias junto con los que se aportan en relación con los Indicadores del Informe de Evaluación de la OLDRUAM, en concreto, en el Indicador de Impacto 2: Volumen de tramitación en materia de licencias y declaraciones responsables en el que se observa que la evolución de 2021 a 2023 del número de licencias y DR tramitadas por el Ayuntamiento se mantiene estable.

Respecto a los expedientes competencia de la Dirección General de Edificación, el volumen actual se mantiene en el mismo rango a pesar de la entrada de las ECU en el uso residencial. Aunque en los últimos años se ha modificado la distribución competencial entre Licencias y Declaraciones Responsables, reduciendo el número de licencias e incrementándose las declaraciones responsables, el número global de expedientes tramitados se mantiene.

### **6.3. Impacto presupuestario.**

Respecto a este impacto, la MAIN de la OLDRUAM concluía que, desde el punto de vista de los eventuales costes presupuestarios, la aprobación de la norma no implicaba de forma inmediata la creación o modificación de estructuras orgánicas siendo suficiente con la modificación de relaciones de puestos de trabajo sin coste, para efectuar cambios de adscripción de los efectivos disponibles.

Sin embargo, del resultado del análisis de los impactos precedentes resulta la necesidad de reforzar las estructuras administrativas de los órganos tramitadores en la Agencia de Actividades.

Según lo analizado, esta necesidad deriva de la asunción completa de las ya apuntadas competencias para la tramitación de los expedientes de licencias y declaraciones responsables relativos al uso residencial con intervención de entidad colaboradora, así como para la tramitación de otros expedientes derivados como son las ocupaciones de vía pública para la realización de acopios de materiales o andamios relacionados con las obras autorizadas, los que resuelven recursos de reposición, las actuaciones judiciales, las devoluciones de ingresos, las peticiones de información pública y, de manera especialmente significativa, para el ejercicio de las potestades en materia de disciplina urbanística y sancionadora.

La adecuada asunción de las nuevas competencias en el uso residencial requiere, por tanto, del refuerzo proporcional de la plantilla del personal de la Agencia de Actividades.

El refuerzo que es preciso acometer en el marco de este proceso de centralización de la tramitación de todos los expedientes con intervención de entidad colaboradora se proyecta en un doble plano, esto es, respecto del mantenimiento de las competencias de la Dirección General de Edificación con intervención de entidad colaboradora que se han venido asumiendo por la Agencia de Actividades en virtud de su atribución por el Acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de junio de 2023 (y su precedente del año 2022) como respecto de las nuevas, que con la futura modificación de los Estatutos, se van a asumir también por el Organismo.

En este sentido, y con la entrada en vigor de la OLDRUAM se ha incrementado el número de actuaciones en las que intervienen las entidades colaboradoras referidas al uso residencial, estimando que el 80% de este incremento se corresponde con expedientes que eran competencia de la Dirección General de Edificación y el 20% con expedientes competencia de los Distritos.

Respecto de las competencias para la tramitación de los expedientes de licencias y declaraciones responsables en el uso residencial con intervención de entidad colaboradora, que eran competencia de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, su asunción ha sido posible, con un cumplimiento del 60% de los objetivos marcados en la Memoria de Análisis de impacto Normativo de la OLDRUAM, gracias al personal de apoyo del Programa de Contratación Temporal (PCT 23/22) “Para la realización de tareas de refuerzo y apoyo a la plantilla del organismo autónomo agencia de actividades como consecuencia de las nuevas competencias atribuidas por la Ordenanza de licencias y declaraciones responsables del Ayuntamiento de Madrid”, que permitió la incorporación de 67 efectivos entre noviembre de 2022 y febrero de 2023.

Esto supone que el mantenimiento de estas competencias con el cumplimiento del 100% de los objetivos marcados en la Memoria de Análisis de impacto Normativo de la OLDRUAM, requerirá de la creación en estructura de los puestos que actualmente están incluidos en el Programa de Contratación Temporal.

Respecto de las nuevas competencias que se asumirán, la proyectada modificación de los Estatutos supone la culminación del proceso de centralización de las competencias de todos los expedientes con intervención de entidad colaboradora, así como de los expedientes derivados de estos. Este proceso de centralización requerirá, de un refuerzo adicional de los efectivos del organismo.

Los datos de tramitación de la Agencia de Actividades indican que en el año 2024 se han tramitado y resuelto un total de 10.937 expedientes de licencias y declaraciones responsables. Asimismo, los expedientes de licencias y declaraciones responsables de uso residencial con intervención de entidad colaboradora cuya tramitación parcial ha realizado la Agencia de Actividades en este mismo año, por ser de los distritos, han sido 2.223 expedientes. A partir de esos datos se constata que el incremento de tramitación de expedientes que con la modificación de los Estatutos que pasa a ser asumida en su totalidad por la Agencia de Actividades, a lo que se añade la tramitación de los correspondientes expedientes derivados y los de disciplina urbanística, se situará en un 20%.

La dotación presupuestaria necesaria para facilitar el personal necesario a la Agencia de Actividades supone un verdadero esfuerzo por parte del Ayuntamiento que, sin duda, redundará positivamente en el cumplimiento de los objetivos previstos y, por tanto, de la ciudad de Madrid.

#### **6.4. Impacto económico.**

En la MAIN se plantea el impacto económico de la norma desde tres puntos de vista; la del particular emprendedor, la del ciudadano y la de las entidades colaboradoras.

Para la valoración del impacto respecto de las entidades colaboradoras, la MAIN ha previsto unos indicadores cuyo resultado está reflejado en el apartado correspondiente del presente informe.

Respecto del impacto en la esfera del particular emprendedor y la del ciudadano, se utilizó, en primer lugar, la metodología Standard Cost Model (SCM) establecida en la MAIN.

Por tanto, para el Objetivo Específico 1: Reducir el plazo de tramitación de licencias sin intervención de entidades colaboradoras, dentro del Objetivo General 2 Reducir plazos de tramitación de licencias, considerando los valores ofrecidos en la MAIN relativos al Standard Cost Model (SCM) para una reducción de plazo entre el 51% y el 75% (59,83 % en este caso) y un ahorro estimado de 110 € por procedimiento y contándose con 1.850 expedientes de licencias resueltas, se calculaba un ahorro de 203.500 €.

Asimismo, para el Objetivo Específico 2: Reducir el plazo de tramitación de licencias con intervención de entidades colaboradoras, dentro del Objetivo General 2 Reducir plazos de tramitación de licencias, considerando los valores ofrecidos en la MAIN relativos al Standard Cost Model (SCM) para una reducción de plazo entre el 1% y el 25% (5,77 % en este caso) y un ahorro estimado de 20 € por procedimiento y contándose con 1.264 expedientes de licencias resueltas, se calculaba un ahorro de 24.680 €.

No obstante, como se indicó en el apartado 3 Metodología de Evaluación, entendimos estos resultados no serían significativos frente a los obtenidos empleando otras variables y datos específicos de los procesos de naturaleza urbanística.

Por esta razón y para poder evaluar de manera objetiva los efectos que la aplicación de la OLDRUAM ha tenido en esta materia, se ha optado por solicitar informe actualizado a la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid (ASPRIMA) sobre ahorros generados en los procesos constructivos de mayor envergadura como son las nuevas plantas y considerando variables y datos específicos de este proceso, facilitados por el Ayuntamiento de Madrid.

ASPRIMA tiene el conocimiento experto respecto de los sobrecostes generados en procesos constructivos por los retrasos en las tramitaciones de las licencias de obra, también denominado "el tributo invisible" en el informe elaborado por ésta el 13 de mayo de 2020. Para calcular los ahorros que suponen la reducción de plazos en el otorgamiento de las licencias, se consideran dos variables principales, tal y como se indicó en el apartado 3 Metodología de Evaluación; la relativa a los gastos financieros y la relativa a los gastos de alquiler. A esto, se le unen varias hipótesis de partida como la proporción de vivienda privada/viviendo pública en Madrid, el coste medio de la vivienda protegida, el coste de capital y el resto de costes (ver detalles en informe anexo).

Siguiendo esta metodología, con datos específicos sobre el sector de referencia, los datos indican un ahorro aproximado de 50.000 € por vivienda libre y en torno a 32.000€ por vivienda protegida, lo que asciende ahorros estimados de 337 millones de euros tomando como referencia las licencias ya concedidas y de hasta 700 millones teniendo como referencia las licencias solicitadas.

El resultado de este informe se ha considerado adecuado por basarse en datos y en indicadores obtenidos a partir de fuentes de información municipales públicas a partir de los cuales se han aplicado los datos económicos no disponibles directamente por el Ayuntamiento, pero facilitados por una entidad con solvencia y representatividad sobrada en el ámbito de la promoción inmobiliaria.

Por otro lado, y desde el punto de vista económico, se valora como impacto favorable de la OLDRUAM y probablemente de la ampliación del sistema de colaboración, el aumento en el número de solicitudes de licencia y de presentación de declaraciones responsables, lo que evidencia un mayor desarrollo económico de la ciudad en términos generales.

## 6.5. Impacto en la simplificación de procedimientos.

Conforme a lo indicado en la MAIN y por su especial significado en el contexto de los objetivos perseguidos por la nueva regulación, se procede a valorar los impactos producidos en relación con la simplificación administrativa y la pertinencia de su vigencia o derogación, en su caso.

Estos impactos se proyectan en la MAIN en tres aspectos que se pasan a evaluar tras la aplicación de la norma durante los dos años transcurridos desde su entrada en vigor:

a) Eliminación de procedimientos y trámites innecesarios.

1. En aras de propiciar una mayor simplificación administrativa la OLDRUAM optó por avanzar, más allá de la legislación de suelo autonómica, en la determinación de actuaciones excluidas de control urbanístico municipal, por su escaso o nulo impacto, conforme a su artículo 6.

A la vista del contenido de las consultas que los ciudadanos dirigen a los servicios de atención al ciudadano se ha podido constatar que la aplicación de estas exclusiones no ha suscitado dudas ni dificultades en su aplicación.

2. Asimismo, y con la misma finalidad simplificadora, la OLDRUAM unificó los procedimientos de control urbanístico que regulaban respectivamente la OMTLU y la OAAEE y eliminó el procedimiento de comunicación previa.

Esta medida ha tenido un impacto evidente en cuanto al número de supuestos que anteriormente tenían lugar por procedimiento inadecuado, simplificando en gran medida la tramitación adicional requerida en estos casos, como el requerimiento para la adecuación del procedimiento, para la presentación de la documentación exigida y la gestión de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

b) Simplificación de trámites existentes para obtener un mayor grado de eficacia, de eficiencia y lograr mayor proporcionalidad en la consecución de objetivos.

1. En este ámbito de simplificación de trámites, la OLDRUAM incorpora en el artículo 29.6 el sistema de comprobación limitada que comporta que, en actuaciones urbanísticas de menor impacto, la comprobación material se efectúe mediante una revisión en detalle de la documentación presentada alternativa a la visita de comprobación *in situ*.

Esta fórmula ha supuesto sin duda una medida adecuada en orden a la simplificación de trámites y la proporcionalidad del control municipal en casos de actuaciones con menores implicaciones.

En relación con este nuevo trámite, y de acuerdo con los datos de gestión facilitados por el Servicio de declaraciones responsables de la Subdirección General de Actividades Económicas de la Agencia de Actividades, el número de expedientes de declaración responsables con alta en el año 2023 que se incluyen en los supuestos de comprobación limitada del artículo 29.6. es de 1.312 expedientes, respecto de un total de 3.362 expedientes que no se incluyen en el ámbito de la LEPAR, lo que supone que a un 40% de las actuaciones de declaración responsable se les aplica un sistema de comprobación más ágil, por no requerir de visita de inspección *in situ*.

2. La regulación incorporó el nuevo informe de viabilidad urbanística, en el artículo 12 OLDRUAM, como mecanismo de simplificación de trámites por suponer una valoración previa de la viabilidad urbanística esencial de la actuación con incorporación de los informes sectoriales

preceptivos, salvo el informe de control ambiental.

Esta medida no ha tenido sin embargo el impacto esperado. En el año 2023, en la Agencia de Actividades se han solicitado 29 informes de viabilidad urbanística básica, 56 en los Distritos y 4 en la DGE del AGUMyM. Por tanto, para un total de 3.171 licencias solicitadas ante el Ayuntamiento, solo se han solicitado 88 IVU; además no todos estos informes han precedido a la solicitud de una licencia o a la presentación de una declaración responsable.

3. Uno de los aspectos más relevantes de la Ordenanza ha consistido en la regulación del **Título V**, dedicado a la disciplina de actividades.

En esta materia, tradicionalmente se había considerado que era de aplicación el contenido del Capítulo II del Título V de la Ley 9/2001, de Suelo, de la Comunidad de Madrid, relativo a la protección de la legalidad urbanística.

Sin embargo, la regulación comprendida en los artículos 193 y siguientes LSCM no recoge una mención expresa a las medidas que se pueden adoptar en materia de disciplina de actividades, sino de obras y usos del suelo, razón por la que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid había venido considerando que estos artículos no se aplicaban a las actividades (Así, las sentencias número 793/2014 de 18 Sep. 2014, Rec. 1156/2012 y 59/2015 de 4 Feb. 2015, Rec.715/2013).

Por ello, en el proceso de elaboración de la OLDRUAM fue necesario revisar los procedimientos de disciplina urbanística y sancionador para conseguir mayor celeridad y eficacia en el control de las actuaciones ilegales, especialmente en las provocadas por los efectos inmediatos de la declaración responsable, estableciéndose un régimen de aplicación de las medidas de restablecimiento de la legalidad de la ordenanza para aquellas actuaciones no previstas en la legislación autonómica en materia de suelo, de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en el resto de la normativa sectorial vigente.

De esta manera, en la OLDRUAM se han regulado los siguientes procedimientos:

- Cese del ejercicio de actividades distinguiendo, a su vez, si se trata de actuaciones sin licencia o declaración responsable o disponiendo de dichos títulos;
- Revocación de las licencias de actividad y funcionamiento por incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fueron concedidas;
- Se ha incorporado la posibilidad de acudir a la Unidad de Mediación Administrativa municipal para garantizar el restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada en los procedimientos de subsanación de deficiencias;
- Se ha dispuesto un capítulo dedicado a la ejecución forzosa de los actos administrativos, posibilitándose la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa de las órdenes o requerimientos en materia urbanística del Ayuntamiento.

Además, por vez primera se ha regulado el objeto de la inspección urbanística municipal y se ha establecido la posibilidad de aprobación de planes de inspección urbanística municipal (PIUM) para organizar la actividad inspectora del Ayuntamiento en materia de ejecución de obras,

implantación y desarrollo de actividades. También se ha regulado el marco jurídico para el desarrollo y ejecución de las inspecciones, introduciéndose como novedad la posibilidad de que se efectúen inspecciones voluntarias a aquellos establecimientos que la soliciten, fomentando así la colaboración público-privada en la adecuación de las actuaciones urbanísticas.

Fruto de ello ha sido la aprobación por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, en su sesión extraordinaria, celebrada el 29 de abril de 2024, del Plan de Inspección Urbanística Municipal 2024-2025.

Finalmente, se ha incorporado también un nuevo **Título VI**, relativo al régimen sancionador, en el que se desarrolla el régimen jurídico de las consecuencias legales de las infracciones administrativas relativas a los medios de intervención urbanístico municipal contemplados en la ordenanza, aplicable en defecto de normativa sectorial específica.

Si bien no existen elementos homogéneos de comparación con referencia a los períodos anteriores a la entrada en vigor de la ordenanza, los datos de los que se disponen apuntan a que la regulación introducida ha permitido incrementar la actividad de control del Ayuntamiento, tal y como se refleja en los datos que se recogen a continuación del Servicio de Inspección y Disciplina:

RESOLUCIONES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total 2023	Total 2022
Ordenes de Cese de actividades ejercidas sin título habilitante	38	28	12	15	24	12	37	32	34	89	98	27	<b>446</b>	<b>301</b>
Revocaciones de licencias	3	1	0	0	2	0	1	2	4	2	1	1	<b>17</b>	<b>2</b>
Suspensión temporal de licencias	0	9	5	7	8	8	1	6	8	5	3	9	<b>69</b>	-
Pérdidas de efecto de Declaración Responsables	0	5	2	6	1	1	2	2	5	3	0	2	<b>29</b>	-
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>43</b>	<b>19</b>	<b>28</b>	<b>35</b>	<b>21</b>	<b>41</b>	<b>42</b>	<b>51</b>	<b>99</b>	<b>102</b>	<b>39</b>	<b>561</b>	<b>303</b>

En cuanto a la ejecución forzosa de los actos administrativos, como paso previo a la entrada en vigor de la OLDRUAM, se creó el Servicio de Ejecuciones Forzosas y Asuntos Generales en marzo del 2022. Las finalidades para las que se constituyó fueron fundamentalmente la ejecución de todos aquellos actos de restablecimiento de la legalidad cuando por parte de los sujetos obligados no se hace voluntariamente, a través de tres medios fundamentales: los precintos, las multas coercitivas para vencer la resistencia de los obligados o mediante la ejecución subsidiaria por parte de la propia Administración en defecto de aquellos.

La creación del Servicio unido a la aprobación de la Ordenanza supuso la incoación de 718 expedientes de multa coercitiva para compelir a los interesados a cumplir lo ordenado en 2022, habiendo aumentado a 880 en el año 2023.



	2020	2021	2022	2023
Expedientes de multas coercitivas iniciados	5	10	644	880

Por consiguiente, y toda vez que con la regulación de la ordenanza se resuelve el vacío normativo en materia de disciplina y restablecimiento de la legalidad en materia de actividades, ampliando el conjunto de medidas que pude adoptar el Ayuntamiento frente a los incumplimientos en este ámbito, la incorporación de esta regulación se considera muy significativa. E, igualmente, ha contribuido a incrementar significativamente el grado de cumplimiento voluntario frente a las medidas dispuestas en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad.

c) Exigencia documental

En el ámbito de las transmisiones de licencias, la OLDRUAM avanzó en la simplificación de la documentación exigida para su comunicación, eliminando de la regulación la anterior exigencia de presentar los correspondientes seguros de responsabilidad civil y de incendios por parte de los interesados.

En la medida en que esta previsión afectaba en la práctica a las licencias y declaraciones responsables de actividades, su impacto se ha traducido, según los datos facilitados por el Servicio de Resoluciones de la Subdirección General de Actividades Económicas en una reducción del porcentaje de comunicaciones que terminan con una no toma de razón de la transmisión por deficiencias documentales que se sitúa entre el 10-12% mensual.

Como refuerzo de esta medida de simplificación concurre también la supresión de la tasa por prestación de servicios urbanísticos para los casos de transmisiones de medios de intervención urbanística, a efectos de simplificar la gestión de un trámite que no requiere de resolución administrativa.



## 7. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Este apartado se dirige a evaluar el grado de cumplimiento de la norma tanto por parte de sus destinatarios como por parte de los órganos administrativos responsables de su aplicación.

En el caso de la OLDRUAM, además se ha de valorar el grado de cumplimiento por parte de las entidades colaboradoras, las cuales por su especial posición jurídica son partícipes directas tanto desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas en la ordenanza como desde el punto de vista de su aplicación.

A partir de esta valoración, será posible identificar posibles mejoras regulatorias de algunos de los aspectos regulados en la OLDRUAM, para favorecer su cumplimiento, la supresión de otros o, en su caso, adoptar decisiones de mejora en la gestión que propicien el cumplimiento efectivo de la regulación. Los elementos de juicio empleados para efectuar la evaluación correspondiente a este apartado han sido:

- Previsiones de la norma incumplidas.
- Causas recurrentes de la ineeficacia de las declaraciones responsables.
- Motivos concurrentes de los recursos de reposición.

### 7.1. Evaluación de obligaciones impuestas a los destinatarios de la norma.

- a) Cumplimiento de las exigencias documentales mínimas para que la declaración responsable surta eficacia jurídica.

Dentro del objetivo de la OLDRUAM de definir un régimen jurídico más completo y eficaz en lo que a trámites y a comprobación de la declaración responsable se refiere, se efectuó una identificación de los documentos considerados como mínimos obligatorios para la producción de efectos jurídicos.

“Artículo 28. Contenido y efectos.

*El inicio de la ejecución de la actuación pretendida por el interesado al amparo de una declaración responsable podrá tener lugar con la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas al Ayuntamiento de los requisitos habilitantes para el ejercicio de la actuación como de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración responsable presentada:*

- a) Declaración responsable cuyo contenido es el determinado en el anexo II.B).
- b) Documentación técnica que proceda, conforme al anexo II de la ordenanza, que incluirá el presupuesto de las obras e instalaciones fijas a precios actuales de mercado.
- c) Acreditación del pago de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos en caso de tramitación ante el Ayuntamiento, o acreditación del pago del precio a la entidad colaboradora de su elección en caso de intervención de ésta. Además, en ambas situaciones, se debe acreditar el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en su caso, de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, así como las demás exacciones

que resultasen exigibles.

*La documentación de los apartados a), b) y c) se considerará obligatoria para que la declaración responsable surta efectos desde su entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid.*

Para dotar de rigor a esta exigencia documental, se contempló expresamente como consecuencia de la falta de presentación de alguno/s de los documentos identificados como mínimos la procedencia de la resolución de ineeficacia de la declaración responsable, en los términos del artículo 29 OLDRUAM:

*"Artículo 29. Comprobación de la declaración responsable.*

*2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a una declaración responsable, o su no presentación, así como la inadecuación a la normativa de aplicación, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las obras, la implantación o modificación de la actividad o su ejercicio, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En estos casos se dictará resolución de ineeficacia de la declaración responsable en los términos del artículo 30".*

Pues bien, a partir del análisis de los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones de ineeficacia de declaraciones responsables, se ha podido identificar como motivos de impugnación más frecuentes aquellos que versan sobre las declaraciones de ineeficacia de las declaraciones responsables por omisión de algunos de los documentos exigidos como mínimos obligatorios para la producción de efectos jurídicos de los artículos 28 y 29 en relación con el Anexo II OLDRUAM.

Así, sobre una muestra de 350 recursos de reposición resueltos desde la entrada en vigor de la OLDRUAM hasta la fecha de la elaboración del presente informe, 321 afectaban a expedientes de declaraciones responsables, frente a 18 de licencias y 11 sobre aspectos relacionados con consultas urbanísticas y cambios de titularidad.

De los 321 recursos interpuestos en relación con declaraciones responsables, en 285 se impugnaba la resolución de ineeficacia por diversas causas; por incumplimiento de las exigencias documentales (178 recursos); por incumplimiento del Anexo I, esto es por procedimiento inadecuado (26 recursos) y por la omisión de los informes sectoriales (13 recursos).

Las causas concretas de impugnación dentro de los 178 recursos interpuestos por incumplimiento de las exigencias documentales de la declaración responsable son: por omisión del impreso de declaración responsable (25); por omisión del documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante, ICIO) (98); por omisión del documento acreditativo del pago de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos (en adelante, TPSU) (42); por falta de acreditación del documento de la representación (20) y por omisión de los documentos técnicos descriptivos de la actuación como los planos o la memoria (74).

Agrupando por similitud material los supuestos de omisión del documento acreditativo del pago del ICIO (98) y por omisión del documento acreditativo del pago de la TPSU (42), podemos considerar éste como la principal causa de ineeficacias de las declaraciones responsables, o por contextualizarlo dentro del presente epígrafe como el incumplimiento normativo más frecuente en el que incurren los particulares.

Sobre las razones de esta apreciación, más que a una redacción insuficientemente clara del artículo 28. 1 c) OLDRUAM que literalmente se refiere a la *Acreditación de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos* y a (...) *acreditar el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones Obras*, podría responder a una falta de advertencia clara en las instrucciones de tramitación del sistema de licencias municipales (en adelante, SLIM), que bien podrían suplirse con la indicación de que la mera presentación del documento de autoliquidación no es suficiente debiendo adjuntar el documento con la justificación del pago bancario.

Merece también atención la omisión del documento acreditativo de la representación ya que, según información facilitada por los servicios encargados de la tramitación de las declaraciones responsables, el número de supuestos de ineeficacia que genera está en constante ascenso. Esta tendencia sí podría responder a la falta de claridad de la redacción de la norma ya que el artículo 28 OLDRUAM refiere como documento mínimo obligatorio, la declaración responsable cuyo contenido, conforme al anexo II.B) se limita a señalar la *Identificación del titular de la actuación y, en su caso, de su representante*, sin resultar clara la exigencia del correspondiente documento acreditativo cuando ello es necesario.

Sobre este aspecto, la Agencia de Actividades está trabajando en la mejora y el refuerzo de la información que sobre la tramitación de esta figura está disponible en la web y en la sede electrónica. En concreto, en SLIM se ha solicitado que en aquellas situaciones donde los datos del interesado no figuren en el certificado electrónico para el acceso y firma de la DR, se solicite siempre el documento acreditativo de la representación como documento independiente lo que entendemos reduciría en gran número las ineeficacias por este motivo.

b) Comunicación final de obra.

Otras de las novedades que incorporó la nueva regulación, para avanzar en la definición de un régimen jurídico más completo y eficaz de las declaraciones responsables, fue la obligación de la comunicación de la finalización de las obras tanto en procedimientos tramitados ante el ayuntamiento (artículo 29.3 OLDRUAM) como en procedimientos tramitados con intervención de una entidad colaboradora (artículo 32.1 OLDRUAM) anudando a la falta de realización de esta la adopción de la correspondiente extinción de la eficacia de la declaración responsable.

A partir de los datos extraídos del servicio responsable de la tramitación de los expedientes de declaraciones responsables de la Agencia de Actividades, se ha podido comprobar que en un 29% de las declaraciones responsables LEPAR la comunicación de finalización no se produce, como tampoco la consecuente resolución de extinción de efectos por parte de la Administración pública. En el caso de las NO LEPAR, este porcentaje es mayor dada la menor relevancia de estas actividades, en general.

A partir de esta constatación cabe plantear dos opciones; la primera, reconsiderar la necesidad de mantener en la regulación esta obligación y la segunda, reforzar el cumplimiento de esta carga administrativa para los particulares y del cumplimiento por parte de la administración de la consecuencia jurídica, la información al ciudadano disponible en la web, en la sede electrónica así como aprobación de una instrucción interna en la que se recuerde a los servicios municipales tramitadores la obligación de dictar resoluciones municipales de extinción de efectos llegado el caso.

## 7.2. Evaluación de obligaciones impuestas a los órganos administrativos.

En lo que se refiere al grado de aplicación de la norma por los propios órganos municipales

competentes se han realizado las siguientes actuaciones:

- a) Creación de la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística, prevista en la Disposición Adicional Primera OLDRUAM.

Mediante Decreto del Alcalde de 17 de julio de 2024 fue creada la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística y se reguló su composición y funcionamiento (BOAM número 9.678 de 19 de julio).

La comisión se configura como el órgano colegiado encargado del seguimiento, asesoramiento, coordinación, control e interpretación en materia de normativa urbanística y sectorial con incidencia en los medios de intervención urbanística municipal garantizando su aplicación uniforme. Así mismo coordinará las actuaciones comunes que se realicen para desarrollar la aplicación de la ordenanza.

- b) Gestión centralizada de todas las actuaciones con intervención de entidades colaboradoras.

Conforme al artículo 4.7 OLDRUAM: “El seguimiento y control de las entidades de colaboración, así como la tramitación derivada de las licencias solicitadas y las declaraciones responsables presentadas con intervención de estas entidades, y las actuaciones relacionadas con el restablecimiento de legalidad urbanística vinculadas a esos procedimientos, se asumirán por un único órgano municipal”.

A tal fin, ha sido iniciada la tramitación del “Reglamento por el que se modifican los estatutos del organismo autónomo agencia de actividades” con el objeto de unificar todas las competencias relacionadas con la intervención de entidad colaboradora en la Agencia de Actividades (analizado en el impacto 6.1 “Impacto en materia de atribución de competencias”).

### 7.3 Evaluación de cargas administrativas.

#### Certificado inicio ECU.

El art. 48.4 OLDRUAM incorporó como novedad la previsión de que: “A los efectos del cómputo del plazo de inicio del procedimiento de licencia, una vez recabados todos los documentos necesarios para tramitar la solicitud, la entidad informará al interesado de que su solicitud está completa y presentará en su nombre un certificado de inicio en el Registro del Ayuntamiento de Madrid”.

La regulación del certificado de inicio suscitó importantes dudas en cuanto a su alcance, en la medida en que con la redacción aprobada, las entidades colaboradoras entendían que la presentación de este certificado de inicio en el registro del Ayuntamiento suponía el inicio del procedimiento administrativo propiamente dicho, obviando la previsión del segundo párrafo del artículo 49.2 OLDRUAM por la que “Cada uno de los documentos que acompañen a la solicitud deberá presentarse debidamente diligenciado por la entidad colaboradora con el número del certificado de conformidad correspondiente. El procedimiento administrativo se iniciará una vez que tenga entrada la documentación completa reseñada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid”.

La finalidad del certificado de inicio era más bien reconocer a las altas de expediente producidas en sede de la entidad colaboradora ciertos efectos jurídicos en el sentido de lo que posteriormente avaló la Sentencia 634/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 31 de octubre de 2022.

En concreto reconocer una posición jurídica idéntica a los particulares que acuden a una entidad colaboradora respecto de los derechos materiales, esto es, sobre las reglas para determinar la normativa aplicable a su resolución, que en aquel momento y conforme al criterio jurisprudencial permitía acudir a la normativa vigente en el momento de la solicitud si el procedimiento de licencia se resolvía fuera de plazo.

Sin embargo, esta virtualidad que la OLDRUAM había reconocido al certificado de inicio en los términos comentados, ha dejado de ser operativa en la práctica, como consecuencia de la Sentencia 666/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 23 de noviembre de 2021; Sentencia 724/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 20 de diciembre de 2022 y Sentencia 488/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 22 de julio de 2022, en las que se refiere y se asume de forma expresa el cambio que supone respecto del tradicional criterio jurisprudencial sobre la normativa sustantiva de aplicación a los procedimientos de licencia, la nueva regla legal del artículo 153 en su redacción dada por la Ley 1/2020 de 8 de octubre, por la que se modifica la ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística: *"Las licencias urbanísticas se otorgaran de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de resolverlas, siempre que su resolución se produzca en el plazo legalmente establecido. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver"*.

La consecuencia de todo ello es que en la práctica el certificado de inicio se configura como una mera acreditación formal interna para la entidad colaboradora y para el Ayuntamiento de Madrid de que existe el inicio de una actuación en sede de entidad colaboradora, sin tener sentido ya la exigencia de que el mismo sea presentado ante el Ayuntamiento.

Por esta razón, y por clarificar la regulación en este aspecto se podría valorar o la supresión del certificado de inicio de la regulación o la adaptación del alcance de este a la realidad jurídica expuesta obviando su presentación en el registro del Ayuntamiento.

#### 7.4 Evaluación de trámites procedimentales.

- a) Identificación de los supuestos en los que procede tramitar un expediente de modificación de licencia (artículo 10 OLDRUAM).

Esta cuestión representa el 7% de las consultas dirigidas por las entidades colaboradoras sobre la OLDRUAM, lo cual, asumiendo el conocimiento técnico más experto que tiene una entidad colaboradora respecto de los ciudadanos, permite asumir también la dificultad práctica de su adecuado cumplimiento por los particulares.

La dificultad de la aplicación y el cumplimiento del precepto viene dada por su redacción en negativo, ya que la misma identifica los supuestos en los que no concurren supuestos de modificación de licencia o declaración responsable, no quedando claramente acotados los que sí lo son y que requieren en consecuencia de la tramitación de un expediente de modificación sujeto a la correspondiente resolución o comprobación administrativa.

Por ello, quizá sería aconsejable modificar la regulación a efectos de identificar en positivo los casos en los que procede tramitar un expediente de modificación o, de manera alternativa, elaborar una instrucción aclaratoria.

Por ello, se considera adecuado derivar las consultas que se presenten a la Comisión Técnica de

Medios de Intervención Urbanística por encontrarse entre sus competencias.

*b) Homogeneidad de criterios para expedir la Alineación oficial como documento informativo*

Una de las novedades de la OLDRUAM ha sido regular la Alineación oficial como documento meramente informativo frente a su anterior regulación como documentación necesaria para solicitar licencia de obras de nueva edificación en suelo urbano consolidado:

“Artículo 17. Alineación oficial.

1. La alineación oficial es la línea señalada por el planeamiento urbanístico para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado, conforme a lo establecido para cada zona por el Plano de Ordenación del Planeamiento General o del Planeamiento de Desarrollo y Normas Urbanísticas.

2. La alineación oficial se documenta mediante el plano formalizado por la Administración municipal, suscrito por técnico competente, en el que se señalan, además de las circunstancias de deslinde descritas en el apartado 1, el estado de la urbanización, si la parcela reúne o no la condición de solar, la superficie aproximada de cesión gratuita o de expropiación, en su caso, su formalización y el importe aproximado de los gastos de urbanización, si los hubiera...”

Hasta la aprobación de la OLDRUAM la emisión del documento de alineación oficial se realizaba por un único equipo técnico, con criterios homogéneos considerando para ello, el conjunto de las alineaciones tomadas históricamente en el mismo tramo de calle.

Tras la aprobación de la OLDRUAM, el criterio de emisión de la alineación oficial la debe realizar cada técnico encargado de la tramitación de la licencia en el Área, en la Agencia de Actividades o en los Distritos, lo que en la práctica ha generado cierta dispersión en los criterios.

Constatada la problemática expuesta, se considera necesario normalizar a través del correspondiente protocolo o instrucción que señale y aclare los criterios que deben tenerse en cuenta para establecer el parámetro Alineación Oficial en el trámite de licencia siendo éste uno de los asuntos que serán derivados a la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística por encontrarse entre sus competencias fijar los criterios interpretativos que, con carácter general, puedan plantearse en la interpretación de la normativa urbanística y sectorial (Disposición adicional primera).

*c) Criterios para la aplicación del apartado 7. del artículo 58 de la OLDRUAM.*

En los últimos años, las solicitudes de licencia para actividades temporales que se instalan en recintos o espacios abiertos, públicos o privados, que requieren de la instalación de elementos eventuales, portátiles o desmontables, incluidas en el ámbito de la legislación autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas (LEPAR), como son grandes festivales musicales, conciertos, circos, etc., han sufrido un fortísimo incremento, convirtiéndose Madrid en un referente internacional en este tipo de actividades.

En concreto, desde la aprobación de la OLDRUAM, la DGE ha tramitado un total de 53 licencias de actividad temporal, de las cuales se han concedido 39, se han inadmitido a trámite 6, se han desistido 5 y se han denegado 2. El número total de asistentes recogidos en las licencias

concedidas asciende a un total de 3.722.710 personas.

Cabe señalar que la licencia para actividades temporales en los supuestos indicados, introducida como novedad en el artículo 58.7 OLDRUM, para dar respuesta a un fenómeno cada vez más demandado, si bien ha supuesto un avance al incluir en la Ordenanza unas mínimas reglas de procedimiento, no ha tenido el impacto esperado en cuanto al adecuado control municipal de este tipo de actividades que concentran multitudes de asistentes, con el alto riesgo que suponen.

El objetivo era ofrecer una respuesta que permitiera al Ayuntamiento realizar un control adecuado y posible de los espectáculos públicos y actividades recreativas que requieran de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, con una duración determinada. La experiencia tras su aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de completar y adaptar las reglas establecidas, y poder realizar las comprobaciones técnicas previas exigidas por las disposiciones normativas.

La positiva actividad de ocio y repercusión económica que estas actividades suponen para la ciudad, quedan empañadas por la fuerte afección negativa que provocan en el entorno, originando numerosas quejas y la movilización vecinal con la irrupción de plataformas y asociaciones contrarias a los espacios habituales en el que se implantan. Destacan las afecciones en materias de seguridad, ambiental -principalmente la repercusión acústica en el entorno-, y también de movilidad.

La necesidad de contar con los informes favorables de numerosos órganos competentes en materias muy diversas y complejas, así como los reducidos plazos que contempla el Art. 58.7 de la OLDRUAM, conlleva que la tramitación de las actividades temporales sea muy compleja y esté sometida a fuertes tensiones para el cumplimiento de los plazos.

Por otro lado, estas actividades temporales se caracterizan por la asistencia masiva de espectadores. En ausencia de normativa aplicable en materia de seguridad, se ha estado aplicando la normativa edificatoria, diseñada para afrontar el riesgo de incendio. Pero este riesgo no es el relevante en los eventos de afluencia masiva, sino que el mismo lo suponen la alta concentración de personas susceptible de provocar avalanchas, aplastamientos, caídas; las afecciones por inclemencias meteorológicas (fuertes vientos, olas de calor, tormentas, etc.)

En el año 2023 se han identificado varios casos en los que se han evidenciado problemas en la gestión de multitudes de estos eventos, lo que ha motivado la necesidad de contar con una regulación suficiente que permita cumplir con el mandato establecido en la LEPAR, de que la celebración de espectáculos o actividades recreativas con instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles requiere la oportuna licencia municipal, condicionada al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y comodidad.

A tal fin, se ha realizado un análisis de cómo se abordan estas autorizaciones a nivel internacional y la normativa que regula el principal riesgo que llevan en materia de seguridad: la gestión de multitudes.

Para cubrir estas dificultades en la tramitación, por resolución de 16 de octubre de 2024 del Coordinador General de Urbanismo ha sido aprobada la “*Instrucción para la tramitación de solicitudes de licencias del artículo 58.7 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de licencias y declaraciones responsables urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, para actividades temporales en recintos o espacios abiertos, públicos o privados, que requieran de la instalación de elementos*

*eventuales, portátiles o desmontables” mediante la cual y partiendo del carácter discrecional para el otorgamiento de este tipo de licencias se ha incluido un protocolo técnico el que se incluyen los requisitos técnicos que se consideran imprescindible para garantizar las siguientes condiciones:*

- Seguridad para el público, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- Condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- Condiciones de salubridad, higiene y acústica.
- Protección del entorno urbano y natural, y del medio ambiente, protección tanto del entorno natural como del urbano y del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Condiciones de accesibilidad universal y no discriminación.

## **8. EVALUACIÓN DE SOSTENIBILIDAD.**

---

### **8.1. Incidencia de posteriores modificaciones en la normativa estatal o autonómica.**

*Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

Con posterioridad a la entrada en vigor de la OLDRUAM, se aprobó la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 17 bis) incorpora la regulación relativa a los medios de intervención urbanística contenida en el Capítulo III del Título IV de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los mismos términos en los que quedó modificada por Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

Por esta razón la aprobación de la Ley 11/2022 de 21 de diciembre, no ha tenido impacto en el régimen jurídico de los medios de intervención urbanística regulados en la OLDRUAM.

Esta Ley 11/2022 de 21 de diciembre, sí incorpora como novedad en el artículo veinte una regulación completa del régimen jurídico de las ECU. Sin embargo en la medida en que la OLDRUAM se limita a regular la forma en la que las entidades urbanísticas colaboradoras pueden intervenir en los procedimientos de control urbanístico que regula, al haber remitido la regulación de su régimen jurídico a otra norma, el Reglamento 7/2022, de 26 de abril, por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control, la nueva regulación de la CAM en este aspecto no le afecta, sin perjuicio además de lo previsto en la Disposición Adicional sexta de la ley.

Recientemente se ha aprobado la Ley 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida, que modifica la LSCM. Sin embargo, esta reforma no tiene impacto en lo que se refiere al régimen jurídico de los medios de intervención urbanística y procedimientos de tramitación regulados en la OLDRUAM.

No obstante, por el Acuerdo de 31 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se modifican los acuerdos de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad y de los distritos se ha modificado el apartado 23.<sup>º</sup> 5.4 y han sido añadidos los apartados 3.<sup>º</sup> 2.7 y 13.<sup>º</sup> 1.18. atribuyendo al Titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad la aprobación de los decretos complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en el artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio en los términos previstos en el Acuerdo del Pleno de 29 de octubre de 2024 para su aplicación en la ciudad de Madrid y a la Dirección General de la Edificación el ejercicio de todas las competencias urbanísticas en materia de información, intervención, disciplina y sanción derivadas de lo previsto en dicho artículo segundo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, en los términos previstos en el Acuerdo del Pleno de 29 de octubre de 2024 para su aplicación en la ciudad de Madrid.

## 8.2. Estado de coordinación con el resto de normativa municipal.

**Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.**

Con posterioridad a la entrada en vigor de la OLDRUAM y por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 8 de noviembre de 2023, fue aprobada definitivamente la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997 (en adelante, NNUU del PGOU), que fueron publicadas y entraron en vigor el 27 de noviembre de 2023.

En la medida en que en las NNUU se regula el régimen urbanístico al que se adscriben cada una de las clases y categorías de los suelos definidos en los planos de ordenación de la ciudad, así como los requisitos, condiciones y parámetros urbanísticos aplicables a las actuaciones urbanísticas entendidas en sentido amplio, su contenido se configura como el presupuesto para el control urbanístico de los actos de edificación, uso del suelo e implantación de actividades que se realiza a través de los medios de intervención urbanística regulados en la OLDRUAM.

Por ello, y respecto del estado de coordinación entre ambas normas cabe identificar los siguientes aspectos:

- Correspondencia terminológica entre las obras sujetas a licencia por la OLDRUAM y las obras definidas en las NN.UU.

La OLDRUAM, dispone en su artículo 34.1 que: Quedan sujetas a control a través de licencia las actuaciones urbanísticas determinadas en el anexo I.

El punto 1 del Anexo I dispone a su vez que: La realización de actos de uso del suelo y edificación que requieran proyecto técnico de obras de edificación de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Las NNUU tras su modificación definen en los artículos 1.4.8 y siguientes los distintos tipos de obra, conforme a la clasificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE), empleando a lo largo de todo el texto esta terminología en orden a establecer las distintas exigencias a cada una de ellas.

Por esta razón resulta imprescindible que exista una correcta equivalencia de la terminología empleada en la OLDRUAM, que es la de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación con la de las NNUU que se corresponde con el CTE. A tales efectos se indica que la Agencia de Actividades y el Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad están trabajando en la elaboración de una instrucción conjunta que asegure un único criterio municipal de cara a identificar aquellas obras que, en aplicación de la OLDRUAM, están sujetas a licencia.

- Los Estudios de repercusión por implantación de usos.

El Artículo 5.2.2 NNUU regula la novedosa figura del Estudio de repercusión por implantación de usos (en adelante, ERIU) que sustituye a los Planes Especiales de Control Urbanístico de Usos, regulados anteriormente en el artículo 5.2.7 NNUU.

El ERIU, conforme al artículo 5.2.2 NNUU, se configura como un instrumento para analizar y valorar la viabilidad, en función de la incidencia urbanística y ambiental en su ámbito de estudio, de la implantación de los usos autorizables y autorizables especiales establecidos directamente por el Plan General o por los planeamientos de desarrollo del mismo, así como los usos terciario recreativo y otros servicios terciarios en las categorías y tipos regulados en el artículo 7.6.11 NNUU.

Por esta razón y aunque la valoración del ERIU se realizará respecto del uso, clase y categoría de uso a implantar, de forma genérica, y no sobre la actividad concreta, por lo que no entrará a valorar el cumplimiento de las condiciones normativas sectoriales y medioambientales que fueran aplicables, función ésta que corresponde a las licencias y declaraciones responsables urbanísticas, lo cierto es que se trata de un instrumento estrechamente vinculado a estas.

Esto es así hasta el punto de que el ERIU o se tramita como un requisito previo a la licencia o declaración responsable, por la vía de la consulta urbanística especial, o en el caso de la licencia es susceptible de ser tramitado de forma simultánea.

Dado el impacto que esta previsión de las NNUU tiene en las reglas de tramitación de las licencias urbanísticas que regula la OLDRUAM, se ha adoptado la Resolución de 5 de junio de 2024 del Coordinador General de Urbanismo por la que se aprueba la Instrucción para la tramitación de los Estudios de Repercusión por Implantación de Usos regulados en la sección segunda del capítulo 5.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997. Se considera que la aprobación de esta instrucción aclara de manera adecuada la articulación práctica de los ERIU y los medios de intervención urbanística.

#### ***Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009.***

La Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior (en adelante, ORPE) regula en el artículo 1.2 f) y g) respectivamente, las licencias publicitarias: licencia urbanística, que es la que habilita a su titular para la realización de las obras de instalación de los soportes y el ejercicio de la actividad de publicidad exterior y las licencias de identificación, como licencias urbanísticas que habilitan a su titular para la realización de las obras de instalación de los soportes y la exhibición de la identificación del establecimiento en el ejercicio de su actividad.

Se trata por lo tanto de licencias urbanísticas a través de las cuales se realiza el control reglado de las instalaciones y soportes para la realización de actividad de publicidad exterior, en edificios, en coronación, medianeras, fachadas, obras y solares y terrenos sin uso.

A pesar de su naturaleza jurídica como licencias urbanísticas, cuyo objeto es el control urbanístico de los soportes publicitarios en estos casos y de que, por lo tanto, los procedimientos para su tramitación son los previstos en la OLDRUAM, la ORPE incluye una serie de reglas específicas en materia de vigencia y de prórroga que no resultan coincidentes con las reglas generales de la OLDRUAM, y cuya vigencia sería necesario reconsiderar a efectos de evitar dos regulaciones paralelas si ello no está justificado.

Se trata en concreto de las previsiones del 38 ORPE en el que se indica por una parte que las licencias publicitarias tienen carácter temporal, lo que genera en la práctica confusiones con la nueva figura de las licencias temporales previstas en el artículo 58 OLDRUAM, y por otra que su plazo de vigencia de tres años desde la fecha de su concesión con la posibilidad de una única prórroga, con los requisitos del artículo 30, tras la cual pierden su vigencia.

En el artículo 40 ORPE se regulan también reglas específicas para las transmisiones de las licencias publicitarias, que también difieren de la regulación general de la OLDRUAM.

Por todo ello se considera necesario derivar el análisis de la cuestión planteada a la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística al objeto de determinar en qué medida afectan las especialidades de la ORPE, incluidos los requisitos técnicos que concurren en el control urbanístico de las licencias publicitarias, en el régimen general establecido en la OLDRUAM para las licencias temporales del artículo 58.

*Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (en adelante, OGUEA).*

Se ha identificado una incongruencia entre la OGUEA y la OLDRUAM en lo que se refiere a la documentación requerida en los anexos III y IV para la tramitación de los procedimientos de control urbanístico. Se ha detectado en concreto una contradicción en cuanto al momento en el que debe presentarse el impreso de identificación industrial, en los siguientes términos:

El Anexo III OLDRUAM en su apartado 3.4 exige, entre la documentación necesaria para la solicitud de licencia urbanística la presentación de los *impresos de identificación industrial y de solicitud de vertidos, en caso de vertidos de aguas residuales industriales* en aquellas actuaciones sometidas a procedimientos de control ambiental.

Sin embargo, en el artículo 52.5 OGUEA se dispone que “La presentación de los impresos de Identificación Industrial y Solicitud de Vertidos cuando proceda, será requisito indispensable para obtener la licencia de actividad”.

Del mismo modo, el departamento de Alcantarillado de la Subdirección General de Gestión del Agua definió una serie de criterios a aplicar en la tramitación de licencias urbanísticas, en lo relacionado con el saneamiento: informes previos, acometidas de alcantarillado, identificación industrial y solicitud de vertidos, e incluye entre la documentación para el inicio de obras los *impresos de identificación industrial y de solicitud de vertidos, en la implantación de actividades industriales y comerciales que corresponda*.

Las aclaraciones recibidas del Departamento de Alcantarillado indicaban:

- a) *Con independencia de lo que en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas, se pueda considerar como actividades que necesitan control ambiental, los casos en los que es necesario presentar identificación industrial se rigen por la ley 10/1993 de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (artículo 2 y 7) y la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua (artículo 52).*
- b) *Teniendo en cuenta estas dos normativas, en el documento citado, el impreso de identificación industrial se debe solicitar junto con la documentación del inicio de obras en todos los casos de implantación de actividad industrial o comercial.*
- c) *Es independiente del tipo de obra o tipo de actuación que se esté solicitando, pero como este documento va relacionado con la actividad a realizar, si solo se realizan obras y va a haber otra autorización urbanística posterior para ejercer la actividad, sería en esta última cuando habría que solicitarlo”.*

(...) entendemos que el impreso de identificación industrial no tiene sentido presentarlo con la solicitud de la licencia urbanística, a pesar de que se haya incluido en el anexo III de la Ordenanza 6/2002. Hemos considerado más adecuado que este documento se presente con el inicio de las obras, para homogeneizar con la necesidad de aportar solicitud de licencia de acometida y así aportar todos los documentos relacionados con alcantarillado en el mismo momento de la tramitación. (...)

A la vista de todo ello, se consideraría adecuado establecer unos criterios homogéneos para coordinar de manera conjunta cómo articular la presentación de los impresos de identificación industrial y de solicitud de vertidos, en caso de vertidos de aguas residuales industriales en aquellas actuaciones sometidas a procedimientos de control ambiental.

**Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid.**

El Art. 25 OLDRUAM prevé en materia de garantías que: "En aquellas actuaciones en las que se generen residuos de construcción y demolición según lo regulado en la normativa autonómica en esta materia, se deberá presentar garantía de su correcta gestión, calculada según los criterios recogidos en el anexo VII.

*En los supuestos de actuaciones objeto de declaración responsable, el particular, previa valoración del importe conforme a las reglas previstas en el anexo VII, deberá constituir la garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición con carácter previo a la presentación de la misma".*

La operatividad de esta previsión en la práctica estaba vinculada a la necesaria adaptación de las reglas previstas en el Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid para la efectiva constitución de la garantía que, sin embargo, no tuvo lugar. En este sentido el artículo 6 del Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid, dispone que "*El órgano gestor deberá requerir al interesado el cumplimiento de la obligación de constituir la garantía con indicación de su importe*", lo que implica que, a pesar de que la OLDRUAM hayan propiciado la posibilidad de que el cálculo del importe de la garantía pueda ser efectuada por el propio interesado, conforme a las reglas del Anexo VII, siga siendo formalmente exigible el informe técnico municipal previo, distorsionando la configuración jurídica de la declaración responsable en la que ha de ser el interesado el que pueda cumplir con las exigencias normativas sin necesidad de intervención administrativa previa.

A la vista de lo anterior, por los servicios técnicos municipales se está articulando la manera de informar al titular de la declaración responsable la obligación de constituir la garantía indicando los cauces habilitados a tal efecto.

**Ordenanza de Movilidad Sostenible y Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica.**

Existen contradicciones **existentes** entre los plazos que figuran en la Ordenanza de Movilidad Sostenible (OMS) y la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), con respecto a la OLDRUAM:

La OMS incluye una serie de reglas específicas en relación con la autorización de los Planes de Movilidad del Evento (PME) y Análisis de Movilidad de Eventos (AME), que no resultan coincidentes con las reglas generales de la OLDRUAM. En la referida Ordenanza, el plazo de solicitud de la autorización se fija en un mes antes de la fecha de celebración del evento, a diferencia de la



OLDRUAM que establece el plazo de solicitud de la licencia con una antelación mínima de un mes a la fecha de inicio del montaje de la instalación.

Algo similar ocurre con la OPCAT, en concreto, se trata de las previsiones del artículo 19 de Ordenanza en relación con la autorización para superar los límites de emisión. En el referido artículo se establece el plazo de solicitud al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del acto, debiendo resolverse y notificarse la correspondiente resolución con anterioridad a la fecha programada del evento.

A la vista de lo anterior, se produce una contradicción en cuanto al momento en el que se debe disponer de las preceptivas autorizaciones, antes del montaje conforme a la OLDRUAM para poder conceder la licencia de actividad e iniciar el montaje, frente a contar con ellas antes de la celebración del evento.

La OLDRUAM en el art. 58.7 regula las actividades LEPAR de carácter temporal en recintos o espacios abiertos, públicos o privados, que requiera de la instalación de elementos eventuales, portátiles o desmontables y que, a diferencia del resto de los supuestos regulados en este artículo, no dispongan de licencia previa. Dado el carácter excepcional y discrecional de estas licencias que requieren para su otorgamiento del cumplimiento de una serie de requisitos técnicos que se consideran indispensables para garantizar las condiciones de seguridad, el plazo mínimo de un mes con la documentación completa exigible que deben disponer los técnicos para resolver, prevalece al establecido en otras Ordenanzas para la emisión de sus respectivos informes o autorizaciones, por ser la OLDRUAM la competente desde el punto sustantivo de la regulación de la citada actividad temporal y así se ha recogido en la Resolución de 16 de octubre de 2024 del Coordinador General de Urbanismo, por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación de solicitudes de licencias del artículo 58.7 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (OLDRUAM), para actividades temporales en recintos o espacios abiertos, públicos o privados, que requieran de la instalación de elementos eventuales, portátiles o desmontables.

#### *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

El apartado 1 del anexo III de la OLDRUAM señala, de forma expresa, que las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas, necesariamente, entre otros documentos, de la correspondiente autoliquidación en concepto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante, ICIO).

No obstante lo anterior, por la Subdirección General de Servicios Jurídicos Tributarios de la Agencia Tributaria Madrid se ha señalado que la norma fiscal en la que se regulan los aspectos relativos a la gestión del referido tributo, esto es, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece, en su artículo 27.2.a), que «...los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra».

A la vista de lo anterior, se advierte de la contradicción entre la normativa técnica y la fiscal en la medida en que la regulación del momento en que debe pagarse la autoliquidación del impuesto es una cuestión estrictamente tributaria, resulta clara la prevalencia de la norma fiscal frente a norma urbanística.

Al mismo tiempo, se señala un problema técnico, toda vez que la formalización de las solicitudes online de licencias urbanísticas se ha diseñado conforme a los criterios de la ordenanza técnica, de manera que si no se presenta el impreso de autoliquidación del ICIO en el momento de la solicitud no es posible culminar con la tramitación de dicha solicitud.

A la vista de lo anterior, y con el fin de solventar la situación planteada, se han adoptado las medidas necesarias procediendo a suprimir en las aplicaciones informáticas de tramitación de licencias (SIGSA/SLIM) la obligatoriedad de acompañar la autoliquidación del ICIO en el procedimiento de tramitación de licencia.

### 8.3. Impugnaciones judiciales y litigiosidad derivadas de la norma.

#### Sentencias OLDRUAM.

- a) *Sentencia 398/2023 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 398, de 11 de julio de 2023. Estimación.*

Procedimiento Ordinario: 545/2022 Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2<sup>a</sup>.

Demandante: Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid. Demandado: Ayuntamiento de Madrid.

Acto recurrido: OLDRUAM.

El Tribunal Superior de Justicia dictó sentencia de fecha 11 de julio de 2023, desfavorable al Ayuntamiento estimando la demanda del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid, que impugnaba la OLDRUAM, por vulneración de diversos artículos de la Ley 39/2015, especialmente el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones públicas, podrán presentarse no sólo en el registro electrónico de la Administración a la que se dirijan, sino a en cualquier otro registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 (Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas, entidades que integran la Administración Local y sector público institucional), así como en oficinas de correos, representaciones diplomáticas u oficinas consulares, oficinas de asistencia en materia de registro, en cualquier otro que establezca las disposiciones vigentes, puesto que entraría en colisión con los artículos de la ordenanza impugnada: 11.2 (para cambio de titularidad), 22 y 29.1 de la Ordenanza (para solicitudes de licencia, declaraciones responsables y demás documentación prevista en la ordenanza), que se refiere exclusivamente al Registro electrónico general del Ayuntamiento de Madrid.

El alcance práctico de esta decisión judicial si bien no compromete el contenido esencial de la regulación, sí plantea, de forma indirecta, importantes problemas al modelo de gestión digital del Ayuntamiento de Madrid, conforme al cual se ha impulsado y desarrollado un sistema de presentación telemática de las solitudes de licencia y de presentación de declaraciones responsables más allá del registro electrónico, el cual se podría ver seriamente afectado de no estar amparada la obligación de las personas físicas de relacionarse electrónicamente en este tipo de procedimientos. Este impacto negativo afectaría también al modelo de tramitación electrónica de los expedientes.

Ante esta circunstancia se considera imprescindible implantar en el Ayuntamiento de Madrid la

figura del funcionario Habilitado, para solventar estos aspectos, y regular mediante Instrucción los requisitos y condiciones para la creación de puestos previstos para funcionarios habilitados, contando para ello de una dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

**b) Sentencia 11/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 11, de 11 de enero de 2024. Estimación parcial.**

Procedimiento ordinario: 543/2022 Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª.

Demandante/s: Mar Espinar Mesa-Moles, Ramón Silva Buenadicha y Pedro Barrero Cuadrado.  
Demandado: Ayuntamiento de Madrid.

Acto recurrido: OLDRUAM, Artículos 3.12, 4.1, 22, 29.7, 32.1, 2 y 3, 54.2, 62, 63 y Disposición adicional 5ª.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, aprecia una pérdida sobrevenida parcial del presente proceso en relación a la impugnación del artículo 22 OLDRUAM, por cuanto por sentencia firme de fecha 11 de julio de 2022 dictada en el seno del procedimiento ordinario 545/2022, ya se ha declarado la nulidad de dicho artículo (nulidad motivada en que suponía la imposición de presentación de la documentación y solicitudes de licencias y DR a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid).

Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestima las pretensiones de nulidad deducidas contra los artículos 3.12, 4.1, 29.7, 32.1, 2 y 3, 54.2, 62, 63 y Disposición Adicional Quinta OLDRUAM.

Los demandantes fundamentaban dicha impugnación en la atribución que entendían se realiza a las ECUs de función inspectora, entendiendo que, al ser una potestad pública, es exclusiva de los agentes de autoridad conforme al artículo 190 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la CAM. La sentencia entiende que ello no contraviene el marco legal autonómico, puesto que la disposición Adicional segunda de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, vigente en el momento de aprobación de la ordenanza, admite y contempla la posibilidad de que determinadas entidades privadas, puedan colaborar en actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa en el ámbito urbanístico.

Lo que se atribuye a la ECU es el ejercicio de la función pública, en ningún caso la titularidad de la función pública, que siempre estará en manos de la Administración pública competente. Dichas funciones administrativas, aunque ejercitadas por sujetos privados, están sometidas a las normas de derecho administrativo y a la decisión del juez administrativo. Por ello, la Disposición Adicional segunda de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, junto con el artículo 15 de la Ley 6/2013, de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas que modificó aquella, el posterior desarrollo reglamentario por la Orden 639/2014, de 10 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regulan las entidades privadas colaboradoras en el ejercicio de las funciones administrativas de verificación y control en el ámbito urbanístico, la nueva redacción del artículo 159 de la Ley del Suelo 9/2001, de 17 de julio, por la Ley 1/2020, de 8 de octubre y la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, vendrán a dar cobertura legal a dicho sistema de colaboración público privado en el ámbito de la intervención urbanística municipal, y por ello no habría nada que objetar a los artículos 3.12 y 4.1 de la ordenanza. Puesto que la omisión de la denominación "colaboración" en la ordenanza, no puede entenderse

como atribución a dichas entidades de la titularidad de la función inspectora.

En lo que respecta al resto de artículos impugnados 29.7,32.1, 2 y 3 y 54 OLDRUAM, que la intervención de las ECUs tiene carácter inspector, por no exigir acto de disconformidad o conformidad municipal, ello no impide que la Administración lleve a cabo facultades inspectoras conforme al artículo 159 Ley del Suelo 9/2001, de 17 de julio.

Y en lo que respecta a los artículos 62, 63 y disposición adicional quinta OLDRUAM, igualmente cuenta la eventual atribución de funciones inspectoras a las ECUs, el respaldo legal autonómico antes manifestado, sin perjuicio de que la Administración municipal incoe los procedimientos de restablecimiento de la legalidad que corresponda con arreglo a los artículos 65 y siguientes de la propia Ordenanza.

c) *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de octubre de 2024. Desestimación.*

Procedimiento Ordinario 786/2022.

Demandante: la Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid "LA VIÑA".

Acto recurrido: artículo 16.3 OLDRUAM.

El objeto del recurso era la regulación de la Consulta urbanística sobre proyectos con soluciones prestacionales, del artículo 16 de la OLDRUAM, en lo relativo a su apartado 3, por considerar que con ello se pretende imponer al ciudadano la obligación de cumplir con cuantos requerimientos se le realice por parte de la Administración Municipal, sin límite alguno, no contemplando tampoco ningún tipo de plazo de duración del procedimiento, con lo que poder acudir, al menos en su caso a la figura del silencio administrativo para hacer valer sus derechos por medio de los recursos dispuestos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, generando con ello una total inseguridad jurídica para el ciudadano.

Concluye la sentencia en que es razonable que se prevea la posibilidad de formular sucesivos requerimientos que pueden ser cumplimentados para conseguir la finalidad de establecer un proyecto aceptable y con posterioridad sea susceptible de ser presentado ante la Administración municipal competente para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística y en que el procedimiento regulado para las consultas sobre soluciones prestacionales, encuentra fundamento en la propia ley del suelo de la Comunidad de Madrid.

#### **8.4. Necesidades de desarrollo a través de acuerdos, decretos o instrucciones.**

La OLDRUAM avanzó en la regulación de un nuevo sistema para facilitar la constitución de garantías para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición mediante la incorporación de un nuevo anexo que permitiera el cálculo del importe de la garantía por los propios particulares, para actuaciones de declaración responsable, eliminando la necesidad de la emisión de un informe técnico previo.

La efectiva implantación de este nuevo modelo, en la línea de la eliminación de trámites para mayor simplificación administrativa, estaba condicionada a su vez por la modificación del Reglamento de constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, en lo relativo a la exigencia del informe técnico previo que, sin embargo, no se ha

producido en el sentido indicado, con el consiguiente impacto negativo en la simplificación pretendida.

#### 8.5. Afectación por planes u otras políticas públicas.

La aplicación de la OLDRUAM se ha visto afectada, durante sus dos años de vigencia, por la aprobación de los siguientes planes previstos en ella:

- *Plan de actuación conjunta entre el Ayuntamiento de Madrid y la ENAC.*

El artículo 4.6. de la OLDRUAM dispone que el Ayuntamiento elaborará, en colaboración con la ENAC, un plan anual en el que se definan los objetivos, fines y líneas de actuación para el control y supervisión de las entidades colaboradoras.

En aplicación de esta previsión, en mayo de 2023 se suscribió el Plan de Actuación conjunta entre el Ayto. de Madrid y la ENAC para el periodo 2023-2024. En el mismo se contemplaron las líneas de actuaciones necesarias para el control y seguimiento de la actividad de las ECU.

Con fecha 30 de mayo de 2024 se ha suscrito un nuevo Plan de Actuación conjunta para el periodo 2024-2025, en el que se han revisado y actualizado las líneas de actuación para el control y seguimiento de las entidades colaboradoras.

- *Planes de inspección urbanística municipal.*

La OLDRUAM ha previsto como novedad en el Art. 62 la posibilidad de que se aprueben Planes de inspección urbanística municipal (en adelante, PIUM), en desarrollo de lo establecido en la legislación del suelo en materia de inspección urbanística, cuya duración podrá ser anual o plurianual, para organizar su actividad inspectora en materia de ejecución de obras, implantación y desarrollo de actividades, incluyendo la adaptación de la actividad e instalaciones a las normas que en cada momento resulten de aplicación.

De acuerdo con esta previsión, el Consejo Rector de la Agencia de Actividades aprobó en su sesión extraordinaria de fecha 29 de abril de 2024, el Plan de Inspección Urbanística Municipal 2024-2025.

El PIUM tiene como objetivo sistematizar las diferentes campañas de inspección de la Agencia de Actividades y ordenarlas en un único documento con el triple objetivo de dar seguridad jurídica a las actuaciones de la Agencia en este ámbito, hacer públicas las directrices de sus actuaciones en materia inspectora, y estrechar la colaboración con el resto de los órganos y unidades del Ayuntamiento.

Las principales líneas de actuación que establece el PIUM se refieren a:

- a) Supervisión y control del cumplimiento de la normativa urbanística en materia de viviendas de uso turístico, con objeto de verificar que los inmuebles inspeccionados donde se desarrollen actividades de uso turístico disponen de título habilitante y se ajustan a este.
- b) Supervisión y control de la normativa urbanística y sectorial en locales de atención preferente (LAP), con el fin de controlar establecimientos de ocio nocturno donde se desarrollan actividades recreativas y/o espectáculos públicos, considerados de atención preferente por la acumulación de denuncias, quejas y antecedentes existentes, con objeto de comprobar durante el ejercicio de su

actividad las condiciones de seguridad, su adecuación a los términos del título habilitante de la actividad, la conformidad de los aforos, y que la actividad desarrollada se ajusta a la autorizada según licencia o declaración responsable.

- c) Promoción del ocio seguro en locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinada a comprobar las condiciones básicas de seguridad fijadas por los servicios municipales.

## **9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

---

### **9.1. Conclusiones más relevantes de la evaluación de objetivos e impactos.**

#### **Evaluación de objetivos:**

**a) Objetivo general 1:** Incrementar el número de actuaciones urbanísticas objeto de control por parte del Ayuntamiento de Madrid. Este objetivo se desdobra en 4 objetivos específicos:

1. *Incrementar en un 10% el número de licencias resueltas en plazo por el Ayuntamiento.*

Se constata el cumplimiento de este objetivo específico por encima del 10%, en concreto con un 16% de incremento de las licencias resueltas en plazo.

2. *Incrementar en un 20% el número de declaraciones responsables comprobadas por el Ayuntamiento.*

Los datos disponibles permiten verificar que con la entrada en vigor de la OLDRUAM se ha incrementado exactamente en un 20% el número de declaraciones responsables comprobadas materialmente, por lo que el objetivo se ha cumplido.

3. *Comprobar el 100% de las declaraciones responsables de primera ocupación de las edificaciones de nueva planta en el plazo de 3 meses desde su presentación en el Registro.*

Si bien el objetivo específico no se alcanza en su totalidad, el resultado obtenido, que asciende al 81%, permite concluir que se está muy próximo a su consecución.

4. *Comprobar en plazo el 100% de las declaraciones responsables de espectáculos públicos y actividades recreativas en el plazo de 3 meses.*

El porcentaje de comprobaciones de declaraciones responsables de espectáculos públicos y actividades recreativas realizadas en un plazo inferior a 3 meses, es el 61%. Aunque la comprobación de estas declaraciones responsables en el plazo indicado está por encima del 50 %, el indicador obtenido manifiesta que no se ha logrado la consecución del objetivo fijado.

**CONCLUSIÓN.** Se alcanza el cumplimiento de la mitad de los objetivos específicos marcados y los datos correspondientes a los dos últimos suponen un porcentaje de cumplimiento por encima del 50%, lo que permite considerar que el objetivo general de incrementar el número de actuaciones urbanísticas objeto de control por parte del Ayuntamiento de Madrid se alcanza en términos globales.

**b) Objetivo general 2:** Reducir plazos de tramitación en las licencias. Se desdobra en dos objetivos específicos:

1. *Reducir el plazo de tramitación de licencias sin intervención de entidades colaboradoras, hasta alcanzar una reducción del 15%.*

El plazo medio de resolución de las licencias sin intervención de entidades colaboradoras se ha reducido en un 21%, por lo que el objetivo específico se alcanza satisfactoriamente.

2. *Reducir el plazo de tramitación de licencias con intervención de entidades colaboradoras, hasta*

alcanzar una reducción del 20%.

Si bien no se ha alcanzado el objetivo del 20% de reducción, el número de expedientes tramitados se ha duplicado y el plazo de resolución solo se ha incrementado en 9 días.

**CONCLUSIÓN.** La consecución del primer objetivo específico y el importante incremento del número de expedientes tramitados por ECUs con un aumento en el plazo de resolución únicamente de 9 días, permiten concluir que el objetivo general de reducción de plazos es alcanzable en el medio plazo.

c) **Objetivo general 3:** Potenciar la información y el asesoramiento urbanístico. Se desdobra en dos objetivos específicos:

1. Emitir un informe de viabilidad urbanística en el 20% de las licencias urbanísticas tramitadas por el Ayuntamiento.

El objetivo específico no alcanza el 3% de los expedientes de licencia.

2. Reducir el tiempo de tramitación de las consultas urbanísticas especiales en al menos un 10%.

El objetivo específico de reducción del plazo de tramitación de las CUE se cumple al alcanzar el 11%.

**CONCLUSIÓN.** El cumplimiento de los objetivos específicos es parcial, pero en su conjunto cabe apreciar un cumplimiento del objetivo general de potenciar los mecanismos de información urbanística.

#### Evaluación de impactos

a) **Indicador de impacto 1:** volumen de actividad de entidades colaboradoras urbanísticas.

Se constata un evidente cumplimiento de este indicador de impacto, al constatar el considerable incremento tanto de los certificados de conformidad emitidos por las ECU como de las comprobaciones materiales realizadas por estas.

b) **Indicador de impacto 2:** volumen de tramitación en materia de licencias y declaraciones responsables.

Se cumple también este indicador, al quedar acreditado un aumento en el volumen de actividad de las ECU, especialmente en la tramitación de licencias urbanísticas.

**CONCLUSIÓN.** La medición de los indicadores previstos pone de manifiesto un claro aumento en el volumen de actuaciones con intervención de una ECU, cumpliendo con ello el objetivo de la OLDRAUM de consolidar y avanzar en el sistema de colaboración público-privado.

#### Evaluación de otros impactos

a) **Impacto competencial.**

El análisis efectuado del vigente reparto competencial entre la Agencia de Actividades y los distritos ha evidenciado una falta de eficacia e inmediatez en la tramitación de los expedientes de uso residencial con intervención de ECU.

A la vista de lo anterior, y al objeto de llevar a efecto lo previsto por el artículo 4.7 de la OLDRUAM se ha iniciado el procedimiento de modificación de los Estatutos de la Agencia de Actividades con el fin de unificar en ella el seguimiento y control de las entidades de colaboración, así como la tramitación derivada de las licencias solicitadas y las declaraciones responsables presentadas con intervención de estas entidades, y las actuaciones relacionadas con el restablecimiento de la legalidad urbanística vinculadas a esos procedimientos.

**b) Impacto organizativo.**

Los datos obtenidos ponen de manifiesto un aumento en la carga de trabajo de los órganos trasmítadores en relación con las actuaciones que la OLDRUAM trataba de fomentar, en especial, en el ámbito de la Agencia de Actividades, en cuanto órgano al que le corresponde asumir la tramitación derivada de las actuaciones con intervención de ECU, así como las tareas de interlocución, seguimiento y control de éstas y las de coordinación del criterio técnico y jurídico en su actuación.

Si bien hasta ahora las medidas de refuerzo de efectivos planteadas en la Agencia de Actividades han tenido un carácter temporal y coyuntural, sin embargo, teniendo en cuenta la futura centralización en la Agencia de las competencias relacionadas con las ECUs, con el fin de mantener los efectos positivos de la nueva regulación, se va a plantear un refuerzo estable de la estructura organizativa del organismo mediante la creación de nuevas plazas.

**c) Impacto presupuestario.**

A la vista del resultado del análisis de los impactos competencial y organizativo, el necesario refuerzo de estable de la estructura organizativa del organismo mediante la creación de nuevos puestos de trabajo tendrá un impacto presupuestario que deberá ser valorado.

**d) Impacto económico.**

Este impacto se ha evaluado a partir de los datos municipales sobre la reducción de los plazos de tramitación de las licencias en los procesos constructivos de mayor entidad referidos al uso residencial, como uso estratégico en el desarrollo de la ciudad, mediante el informe elaborado por la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid (ASPRIMA). Conforme al mismo, se constata un ahorro aproximado de 50.000 euros por vivienda libre, y en torno a 32.000 euros por vivienda protegida, lo que supone un ahorro estimado de 337 millones de euros, considerando las licencias concedidas, y de hasta 700 millones de euros, considerando las licencias solicitadas.

Las medidas adoptadas por la OLDRUAM a partir de las cuales se explica este favorable impacto económico son las vinculadas a los mecanismos de agilización de la tramitación de las licencias urbanísticas, como la licencia básica, que adelanta en el tiempo el inicio de las actuaciones constructivas; la regulación en la Ciudad de Madrid de la declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento; el refuerzo de los medios de información urbanística que garantizan el éxito de las actuaciones y la seguridad jurídica en su ejecución y la ampliación del sistema de colaboración público-privada como vía de agilización de las posteriores tramitaciones municipales.

El mantenimiento en el tiempo de estos resultados e incluso su mejora estarán directamente vinculados al correcto dimensionamiento de las plantillas administrativas encargadas de la tramitación de estos expedientes; el avance de otras fórmulas jurídicas respecto de otras posibilidades de colaboración de las ECU y, por último, el desarrollo de la tecnología necesaria para

avanzar en modelos de información urbanística de mayor alcance.

**e) Impacto en la simplificación de procedimientos.**

*Actuaciones excluidas de control urbanístico municipal.*

La simplificación en este aspecto se propició con la ampliación de los supuestos de no sujeción a control urbanístico en la OLDRUAM. Esta novedad figura en la información urbanística de la sede electrónica disponible para los ciudadanos, reforzando con ello su proyección práctica.

*Unificación de los procedimientos de control urbanístico de la OMTLU y la OAAEY y se eliminó el procedimiento de comunicación previa.*

La regulación de la OLDRUAM ha supuesto la regulación de dos únicos procedimientos de control urbanístico, el de licencia y el de declaración responsable. La información respecto de estos procedimientos se facilita a los ciudadanos a través de la sede electrónica.

*La nueva redacción del artículo 33 OLDRUAM.*

A pesar del avance que supone la regulación concreta de la declaración responsable en el ámbito de la implantación de espectáculos y actividades recreativas, sería oportuno clarificar aún más su alcance, en cuanto a la forma concreta en la que esta figura habilita al efectivo funcionamiento de estas actividades.

*La incorporación en el artículo 29.6 OLDRUAM de un sistema de comprobación limitada.*

Los datos obtenidos indican que un 40% de los expedientes de declaración responsable No LEPAR son susceptibles de comprobación limitada, lo que agiliza el sistema al no ser precisa su inspección in situ.

*La incorporación del nuevo informe de viabilidad urbanística del artículo 12 OLDRUAM.*

La incidencia del IVU no ha sido por el momento la esperada. Ahora bien, considerando la futura implantación de desarrollos informáticos que automaticen la verificación de los parámetros esenciales de una actuación urbanística, unida a la futura oferta de nuevas promociones inmobiliarias en determinados ámbitos de la ciudad de Madrid, permiten esperar que aumente de modo significativo la incidencia de esta nueva figura.

*La eliminación de los seguros de responsabilidad civil y de incendios por parte de los interesados en las transmisiones de licencias.*

Los datos de tramitación de las transmisiones de títulos habilitantes indican que la eliminación de la obligación de tener que presentar para este trámite los seguros de responsabilidad civil y de incendios ha reducido los casos de no toma de razón a un 10%.

**Valoración.** En general se detecta que las medidas adoptadas en la regulación de la OLDRUAM dirigidas a la simplificación de procedimientos, están dando unos resultados satisfactorios, al tener un impacto directo en la agilización y reducción de trámites administrativos.

## 9.2. Recomendaciones en relación con la supresión de las cargas y obligaciones impuestas.

### a) Evaluación de las obligaciones impuestas a los destinatarios de la norma:

*Cumplimiento de las exigencias documentales mínimas para que la declaración responsable surta eficacia jurídica.*

El análisis efectuado a partir de los recursos formulados por los particulares relacionados con las exigencias documentales de la declaración responsable conforme a la OLDRUAM y los supuestos concretos a los que estos se refieren evidencian la necesidad de reforzar la información urbanística previa a los particulares, con el objetivo de evitar su incumplimiento y la consiguiente resolución de ineffectividad de la declaración responsable. Sobre esta cuestión la Agencia de Actividades ya está impulsando actuaciones de mejora de la información de la tramitación.

*Comunicación final de obra.*

Se aprecia un bajo nivel de cumplimiento de este trámite, considerado en la OLDRUAM como obligatorio de cara a efectuar de manera tempestiva las comprobaciones de lo ejecutado al amparo de una declaración responsable. Ante esta circunstancia, se plantea, bien eliminar esta exigencia, bien potenciar su aplicación efectiva mediante mecanismos de información, pareciendo más acertada esta última opción.

**Valoración.** Respecto de las obligaciones impuestas a los destinatarios de la norma cabe concluir que se trata de aspectos puntuales que pueden ser reconducidos mediante medidas concretas a nivel interno municipal.

### b) Evaluación de obligaciones impuestas a los órganos administrativos:

*Creación de la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística, prevista en la Disposición Adicional Primera de la OLDRUAM.*

Se trata de una obligación prevista en la Disposición Adicional Primera de la OLDRUAM.

Mediante Decreto del Alcalde de 17 de julio de 2024 fue creada la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística y se reguló su composición y funcionamiento (BOAM número 9.678 de 19 de julio).

*Gestión centralizada de todas las actuaciones con intervención de entidades colaboradoras.*

Esta cuestión entraña directamente con el impacto competencial analizado en el presente informe. El cumplimiento de esta previsión pasa por unificar todas las competencias y actuaciones relacionadas con las ECU en la Agencia de Actividades, previo refuerzo de su estructura.

**Valoración.** Estas obligaciones se consideran del todo proporcionadas y acordes con la finalidad de asegurar una adecuada aplicación de la OLDRUAM y una adecuada y eficaz tramitación de los procedimientos de control urbanístico que regula.

### c) Evaluación de cargas administrativas.

*Certificado inicio ECU.*

La falta de operatividad práctica de este certificado responde al nuevo criterio legal incorporado por la LSCM en su artículo 153, sobre la normativa aplicable a la resolución de los expedientes de licencia. Esta nueva previsión explica que la emisión de este certificado no resulte proporcionado ni justificado.

**Valoración.** La supresión de este certificado clarificaría el alcance de la actuación de las ECU.

**d) Evaluación de trámites procedimentales.**

*Identificación de los supuestos en los que procede tramitar un expediente de modificación de licencia (artículo 10 OLDRUAM).*

A la vista de las consecuencias prácticas y de tramitación que supone la correcta identificación de los supuestos que son una modificación conforme a la OLDRUAM, se estima adecuado derivar su interpretación a la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística por encontrarse entre sus competencias fijar los criterios interpretativos que, con carácter general, puedan plantearse en la interpretación de la normativa urbanística y sectorial (Disposición adicional primera).

*Homogeneidad de criterios para expedir la Alineación Oficial como documento informativo.*

La agilización y eficacia del documento de alineación oficial, pasaría por homogeneizar vía instrucción el alcance del mismo y aclarar los parámetros aplicables para su emisión.

Por eso se considera adecuado su remisión a la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística (Disposición adicional primera).

**Valoración.** Se considera que la aclaración de determinadas cuestiones relacionadas con estos trámites mejoraría su correcta aplicación en la práctica y reforzaría la corrección de las actuaciones.

**9.3. Recomendaciones sobre la sostenibilidad de la norma.**

Compatibilidad de la OLDRUAM con otras normas.

Tras en el análisis efectuado en el apartado correspondiente a la compatibilidad de la OLDRUAM con otras regulaciones resulta que las necesidades identificadas de adaptación o coordinación con otras normas municipales se refieren en la mayoría de los casos a cuestiones que no afectan a aspectos esenciales de la regulación y se concluye:

**a) Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.**

Una mera labor interna de clarificación de los aspectos identificados en el presente informe permitirá una aplicación coherente entre las NN.UU y la OLDRUAM.

**b) Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009.**

Sería oportuno el establecimiento de unos criterios clarificadores que permitan articular las especialidades de la ORPE con el régimen establecido por el artículo 58 de la OLDRUAM.

**c) Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.**

Se considera necesario, establecer unos criterios homogéneos para coordinar cómo articular la presentación de los impresos de identificación industrial y de solicitud de vertidos, en caso de vertidos de aguas residuales industriales en aquellas actuaciones sometidas a procedimientos de control ambiental. Para ello, sería necesario modificar la OGUEA a efectos de que sus previsiones sean compatibles con los criterios expuestos.

**d) Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid.**

Se considera necesario, en los términos expuestos en el presente informe, articular la manera de informar al titular de la declaración responsable de la obligación de constituir la garantía con indicación de su importe indicando los cauces habilitados a tal efecto.

**9.4. Impugnaciones judiciales y litigiosidad derivadas de la norma.**

A la vista del análisis efectuado sobre esta cuestión, no se considera que los pronunciamientos judiciales producidos hasta el momento condicionen o afecten a la sostenibilidad de la norma por las siguientes razones:

*Sentencia 398/2023 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 398, de 11 de julio de 2023.*

La sentencia estima el recurso interpuesto contra algunos preceptos de la OLDRUAM, en los que se recogía la obligación de presentación de las solicitudes y documentación por registro electrónico prevista en la Ordenanza de Atención al Ciudadano y Administración Electrónica.

Por ello, este pronunciamiento sí plantea, de forma indirecta, importantes problemas en el modelo de gestión digital del Ayuntamiento de Madrid, conforme al cual se ha impulsado y desarrollado un sistema de presentación telemática de las solicitudes de licencia y de presentación de declaraciones responsables más allá del registro electrónico. Esta circunstancia requiere que a corto plazo se cree en el Ayuntamiento de Madrid la figura del funcionario habilitado, para coadyuvar a las personas físicas que lo requieran a la presentación electrónica de sus solicitudes y documentación.

*Sentencia 11/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 11, de 11 de enero de 2024.*

La sentencia aprecia una pérdida sobrevenida parcial del presente proceso en relación con la impugnación del artículo 22 OLDRUAM, por cuanto por sentencia firme de fecha 11 de julio de 2022 dictada en el seno del procedimiento ordinario 545/2022, ya se ha declarado la nulidad de dicho artículo.

El resto de los argumentos de la demanda relativos al alcance de las funciones de las entidades colaboradoras son desestimados, por lo que este pronunciamiento no afecta a la vigencia de la OLDRUAM.

**VALORACIÓN.** Los pronunciamientos judiciales producidos hasta la fecha de elaboración del presente informe no afectan a la sostenibilidad de la OLDRUAM, por referirse a cuestiones puntuales que no condicionan el resto de su contenido material.

*Firmado electrónicamente*  
**EL GERENTE DE LA AGENCIA DE ACTIVIDADES**  
Ricardo Galeote Lago

*Firmado electrónicamente*  
**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO  
DE URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE**  
José María Vicent García